CONTEMPORÁNEA

La historia desde 1776



Miguel Artola
Manuel Pérez Ledesma

Alianza Editorial

Miguel Artola
Manuel Pérez Ledesma

Contemporánea

La historia desde 1776

Alianza Editorial

Diseño de cubierta: José Luis de Hijes
En cubierta: *Declaración de Independencia,* de Jean Leon Gerome Ferris.
© Bettmann/CORBIS.

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

Edición electrónica, 2014
www.alianzaeditorial.es

© Miguel Artola Gallego y Manuel Pérez Ledesma, 2005
© Alianza Editorial, S. A. Madrid, 2014
Juan Ignacio Luca de Tena, 15. 28027 Madrid
ISBN: 978-84-206-8853-4
Edición en versión digital 2014

Índice

Presentación 13

Primera parte
Siglo XIX

Introducción 19

1. La crisis del Antiguo Régimen 23
   1. El Antiguo Régimen y la Revolución 23
   2. Economía y sociedad 24
   3. El sistema político 29
   4. La crisis financiera 32

   Documentos 34
   Lecturas complementarias 38

2. Revolución liberal y constitucionalismo 39
   1. La revolución liberal-burguesa 40
   2. La Constitución de Estados Unidos 41
   3. La revolución liberal en Europa. Francia 44
   4. La revolución liberal en Europa. España 47
   5. Modelos constitucionales 48
      5.1. La Carta otorgada 49
      5.2. Las revoluciones liberales 51
      5.3. La monarquía constitucional 53

   Documentos 55
   Lecturas complementarias 59

3. Maquinismo e industrialización ... 61
1. La revolución industrial ... 62
2. La revolución en los transportes ... 65
3. La fábrica y la organización del trabajo ... 67
4. Industrialización ... 68
4.1. Europa continental ... 69
4.2. Estados Unidos ... 71
5. Los efectos de la industrialización ... 73
Documentos ... 75
Lecturas complementarias ... 81

4. Capitalismo ... 83
1. El capitalismo como sistema económico ... 83
2. Propiedad liberal y propiedad capitalista ... 85
3. La economía financiera ... 88
4. El mercado ... 90
5. La economía capitalista ... 94
Documentos ... 96
Lecturas complementarias ... 100

5. Nacionalismo ... 103
1. El romanticismo político ... 104
2. Del Sacro Imperio al Imperio alemán ... 106
3. El reino de Italia ... 110
4. El Imperio austro-húngaro ... 112
5. El nacionalismo en el Imperio turco ... 115
Documentos ... 117
Lecturas complementarias ... 122

6. El mundo rural y la sociedad urbana ... 125
1. Las consecuencias sociales de las revoluciones liberales ... 125
2. La revolución demográfica ... 128
3. Del campo a la ciudad ... 131
4. La sociedad de clases. El peso de la nobleza ... 133
5. Las burguesías europeas ... 136
6. La evolución del campesinado ... 138
7. La clase obrera: del taller a la fábrica ... 140
Documentos ... 143
Lecturas complementarias ... 148

7. Socialismo y movimiento obrero ... 149
1. La cuestión social. Los primeros testimonios ... 149
2. Las reacciones obreras: el ludismo y los movimientos insurreccionales ... 151
3. El asociacionismo y las huelgas ... 153
4. Las luchas políticas populares ... 155
5. Los orígenes del socialismo ... 157
6. Marxismo y anarquismo. La Primera Internacional ... 159
7. El desarrollo organizativo: partidos y sindicatos ... 162
8. La Segunda Internacional ... 164

Documentos ... 166
Lecturas complementarias ... 171

8. Religión, educación y cultura ... 173
   1. Libertad religiosa y secularización de la sociedad ... 173
   2. Educación popular y enseñanza superior ... 176
   3. Libertad de expresión y prensa de masas ... 179
   4. La idea del progreso ... 182
   5. El siglo de la ciencia. El evolucionismo de Darwin ... 184
   6. Los estilos literarios: del romanticismo al decadentismo ... 187
   7. Las creaciones artísticas: del academicismo a las vanguardias ... 190
   Documentos ... 192
   Lecturas complementarias ... 197

9. El mapa de Europa ... 199
   1. Las guerras de la Revolución y el Imperio ... 200
      1.1. Las campañas de la Revolución Francesa (1792-1797) ... 200
      1.2. La revolución militar ... 201
      1.3. La hegemonía napoleónica (1799-1807) ... 203
      1.4. El bloqueo continental y el fin del Imperio (1808-1815) ... 205
   2. La organización internacional de la paz ... 208
   3. Crimea y la hegemonía prusiana (1855-1870) ... 210
   4. Las guerras balcánicas ... 212
   Documentos ... 214
   Lecturas complementarias ... 220

10. Más allá de Europa ... 221
   1. Antes de la revolución ... 221
   2. El mundo extraeuropeo en la época revolucionaria ... 222
   3. Las formas de la presencia europea ... 225
      3.1. Emigración ... 225
      3.2. Expediciones ... 226
      3.3. Colonialismo ... 227
   4. La evolución de Estados Unidos ... 231
   Documentos ... 237
   Lecturas complementarias ... 242

Segunda parte
Siglo xx

Introducción ... 247

11. La Primera Guerra Mundial ... 251
   1. La política de alianzas ... 251
   2. Los planes de guerra ... 253
   3. Las primeras fases del conflicto ... 256
   4. Las innovaciones técnicas y el final del conflicto ... 260
   5. La paz de Versalles y el balance de la guerra ... 263

Documentos 267
Lecturas complementarias 272

12. La Revolución Rusa 273
1. La Rusia zarista: política y sociedad 273
2. La oposición al zarismo 275
3. Las revoluciones de 1917: de febrero a octubre 277
4. La guerra civil y la organización del sistema soviético 280
5. Del comunismo de guerra a la NEP 285
6. El triunfo de Stalin. La transformación económica de la URSS 286
7. La evolución política 289
8. Las repercusiones internacionales de la Revolución Rusa 291
Documentos 294
Lecturas complementarias 298

13. El mundo de entreguerras 301
1. La posguerra (1919-1929) 301
1.1. Recuperación económica y cambio político 302
1.2. La república de Weimar 303
1.3. El fascismo italiano 305
1.4. Relaciones internacionales 307
2. La gran depresión 307
3. La salida de la crisis (1933-1939) 310
3.1. El *New Deal* 311
3.2. El nacionalsocialismo alemán 312
4. La hora de las dictaduras 314
Documentos 316
Lecturas complementarias 322

14. La Segunda Guerra Mundial 323
1. Los antecedentes de la guerra 323
2. La agresión y la *Blitzkrieg* (1939-1941) 325
3. La generalización del conflicto (1941-1943) 328
3.1. La ofensiva en Rusia 329
3.2. La guerra en el Pacífico 330
4. La contraofensiva de los aliados (1943-1945) 331
4.1. El esfuerzo de guerra 331
4.2. Las campañas militares 333
4.3. El fin de la guerra 334
5. Un nuevo mapa 335
Documentos 337
Lecturas complementarias 343

15. Las democracias occidentales (1945-1990) 345
1. El establecimiento de regímenes democráticos 345
2. El funcionamiento de las democracias parlamentarias 349
3. Estados Unidos y Europa occidental 350
4. Recuperación y crecimiento económico: los «años dorados» 352
5. Hacia la integración europea 356

6. La crisis del petróleo y sus consecuencias ... 358
7. De las dictaduras a las democracias ... 361
8. Los años ochenta: los gobiernos socialistas y la «revolución conservadora» ... 363
Documentos ... 366
Lecturas complementarias ... 370

16. El bloque socialista (1945-1989) ... 371
1. Del estalinismo a la desestalinización ... 371
2. Las democracias populares ... 374
3. La era Breznev: reformas económicas y estancamiento político ... 377
4. La oposición en las democracias populares ... 379
5. Las reformas de Gorbachov: *perestroika* y *glasnost* ... 381
6. 1989: El hundimiento de los regímenes comunistas ... 382
7. La desaparición de la Unión Soviética ... 384
8. La República Popular China: de la revolución al pragmatismo ... 385
Documentos ... 390
Lecturas complementarias ... 395

17. La guerra fría y las nuevas formas de conflicto ... 397
1. Los dos Grandes y la división del mundo en bloques ... 397
2. La guerra fría y la carrera de armamentos ... 401
3. Las guerras limitadas ... 405
3.1. La contención del comunismo: Corea y Vietnam ... 406
3.2. Las guerras entre terceras potencias: Palestina ... 410
3.3. Las guerras entre terceras potencias: Irán-Irak ... 414
3.4. Las intervenciones militares: Afganistán, Granada, Panamá, la guerra del Golfo ... 415
Documentos ... 418
Lecturas complementarias ... 422

18. La descolonización y los problemas del Tercer Mundo ... 423
1. Los imperios en el periodo de entreguerras ... 423
2. Los movimientos nacionalistas y la aparición del Tercer Mundo ... 425
3. La descolonización en Asia ... 426
4. La descolonización en África ... 428
5. Golpes militares y conflictos bélicos ... 431
6. La revolución iraní y el fundamentalismo islámico ... 434
7. Dependencia económica y movimientos revolucionarios en América Latina ... 436
8. La Revolución Cubana y las luchas por el socialismo ... 438
9. Del militarismo a la democracia ... 440
Documentos ... 442
Lecturas complementarias ... 447

19. El declive del comunismo y la hegemonía de Estados Unidos ... 449
1. La hegemonía de Estados Unidos ... 449
2. La Unión Europea ... 451
3. Las transiciones en los Estados «socialistas» ... 454
4. La desintegración de Yugoslavia ... 458
5. Desarrollo y crisis en el Pacífico asiático ... 461
6. El fundamentalismo: Irán, Argelia, Afganistán ... 463

7. Guerra y paz en África y Oriente Próximo 465
Documentos 469
Lecturas complementarias 474

20. Las transformaciones de la sociedad 475
1. De la pobreza al consumo de masas 475
2. Campo y ciudad: un cambio a escala mundial 479
3. La mujer y la vida familiar 482
4. Sociedad industrial y sociedad postindustrial 486
5. La clase obrera 488
6. Viejas y nuevas clases medias 491
7. La evolución del movimiento obrero 493
8. Los nuevos movimientos sociales 494
Documentos 497
Lecturas complementarias 503

21. Ciencia y cultura en el siglo XX 505
1. Una segunda revolución en la física 505
2. Psicología y psicoanálisis 508
3. Las ciencias sociales: sociología y antropología 509
4. Las ciencias de la vida: la revolución de la biología molecular 511
5. Las vanguardias artísticas y literarias 514
6. La crisis de las vanguardias y el apogeo de la contracultura 517
7. Modernidad y posmodernismo 519
8. El cine, arte e industria 520
Documentos 524
Lecturas complementarias 530

22. La globalización y los problemas del mundo actual 531
1. Las tecnologías de la información y la nueva economía globalizada 531
2. Globalización, pobreza y desigualdad 534
3. Salud y enfermedad 536
4. Los problemas del medio ambiente 538
5. Cultura, ocio y globalización 539
6. Las formas de la resistencia: del zapatismo al movimiento antiglobalización 541
7. El terrorismo global 543
8. Las guerras del siglo XXI: Afganistán, Irak 545
9. La Europa de los Veinticinco 548
10. América Latina: las nuevas esperanzas del continente 550
Documentos 552
Lecturas complementarias 558

Listado de figuras 559

Listado de mapas 561

Presentación

Contemporáneo/a se definía en las ediciones del Diccionario de la Academia como «lo que existió o existe al mismo tiempo que alguna persona o cosa». Es necesario identificar el referente para determinar el contenido de la contemporaneidad. El uso habitual toma el presente como referencia de forma que la realidad contemporánea no tiene fin. El interés por el día a día explica la abundancia de anuarios para conocer la situación contemporánea en cuanto a las personas que componen las instituciones y a los acontecimientos más recientes. Pero la historia es contemporánea de otra forma. No se limita al relevo de las personas y al registro de los sucesos, sino que explica las causas de los hechos. Para hacerlo, construye el presente como el resultado del pasado; y lo hace de acuerdo con un principio fundamental: la pervivencia del pasado en el presente, la vigencia del pasado en forma de experiencias, principios e instituciones que se manifiestan como objetos para la acción. La contemporaneidad es lo vigente, y la explicación de lo vigente es la historia. La conclusión que se impone es distinguir entre pasado e historia: el pasado sería la totalidad de las personas y las acciones, que no podemos conocer, en tanto la historia explica la construcción de las realidades presentes.

No es posible agotar la realidad. Del mismo modo que Galileo concibió la ciencia como el estudio de las magnitudes mensurables, el historiador selecciona los elementos significativos para la construcción del pasado. Durante siglos la historia se limitó a la acción de Dios y de los príncipes que hacían la guerra y la paz en su nombre. La aparición del ciudadano como sujeto de derechos complicó la existencia, y la historia se vio en la necesidad de incluir los elementos de la nueva realidad, sin que la especialización de las materias ofreciese una solución satisfactoria, mientras los resultados no se integren en una explicación global, la *historia total* que estuvo de moda hace unas décadas y que conserva su vigencia como pretensión de los autores.

Contemporánea es la historia de lo que está vigente en nuestros días. Frente a los *arcana imperii* de los siglos anteriores, la política contemporánea se basa en la participación. Comenzamos nuestra historia en 1776 porque en este año se promulgaron las primeras Constituciones en algunas de las colonias británicas de América y porque el constitucionalismo es el fenómeno más generalizado del mundo actual. La industrialización no fue significativa hasta la invención de la máquina de vapor y desde entonces la explotación de la energía natural ha crecido ininterrumpidamente. La industrialización es condición necesaria para la mejora de la condición humana y su financiación dio lugar a dos modelos económicos: capitalismo y socialismo. Por su parte, la instrucción pública amplió las posibilidades de la humanidad en virtud de la lectura. Los movimientos nacionalistas que cuestionan el Estado-nación son igualmente una creación contemporánea.

* * *

Hace casi veinte años, los autores de esta obra publicamos una *Historia del mundo contemporáneo,* destinada a los estudiantes del Curso de Orientación Universitaria (COU). De entonces acá han cambiado muchas cosas, tanto en el mundo como, de forma más específica, en nuestra visión del mismo. El presente libro es, por eso, una versión profundamente revisada y reformada de aquél. En especial, en dos aspectos que conviene destacar en esta presentación.

Una buena parte de los cambios tiene que ver con el público al que ahora va dirigida la obra; un público más amplio que el de la anterior edición, y que esperamos esté formado por estudiantes universitarios y, en general, por lectores interesados en la contemporaneidad. Ello nos ha permitido eliminar algunos componentes de clara utilidad escolar que aparecían en aquel volumen —como las cronologías, los comentarios de textos o las definiciones de conceptos básicos— y, a la vez, introducir análisis más complejos y detallados sobre los temas abordados en el libro. Aunque hemos introducido cambios en todos los capítulos, los más relevantes tienen que ver con la evolución de la sociedad y la cultura en los siglos XIX y XX, cuestiones a las que en la primera versión habíamos prestado menos atención que a los cambios económicos y a los acontecimientos políticos y militares.

Una segunda fuente de novedades deriva de la radical transformación que ha sufrido el mundo en las dos últimas décadas. Después de la aparición de nuestra obra en 1988, tuvo lugar la caída de los regímenes comunistas, en una forma no prevista con anterioridad por ninguna de las fuerzas en conflicto, y desapareció el enfrentamiento entre los dos sistemas económicos y sociopolíticos que había caracterizado al siglo XX. Comenzó entonces una nueva ordenación del mundo que, lejos de suponer el fin de la historia, como creyeron algunos a comienzos de los años noventa, ha significado la aparición de nuevos focos de conflicto, más intensos incluso que los precedentes. Ofrecer una explicación detallada de estos cambios exigía, al menos en nuestra opinión, una completa revisión de todo lo que en su día escribimos sobre el periodo posterior a 1945.

Al lado de estas novedades, la obra conserva algunos de los rasgos de su predecesora. El planteamiento general sigue siendo el mismo, de forma que en la medida de lo posible hemos dado más relevancia al análisis que a la pura descripción de los hechos. En cada capítulo se ha mantenido, y en algunos casos se ha incrementado, la serie de documentos históricos de diverso tipo (desde cuadros numéricos hasta textos literarios, pasando por tratados,

textos jurídicos y doctrinales) que completan nuestra exposición de los hechos. A lo largo del texto se incluyen figuras (mapas, gráficos e ilustraciones) que permiten visualizar los procesos descritos en él. En un pliego central se incluyen además algunos mapas en color, más complejos, que se refieren a datos más permanentes —como la organización administrativa o política de un continente o un Estado de grandes dimensiones— o a procesos complicados en los que aparece un amplio número de variables. Estos mapas llevan numeración seguida, y en el texto se hace referencia a ellos mediante paréntesis (*véase Mapa X*). Por fin, en lugar de las amplias listas bibliográficas que a veces aparecen en obras de estas características, hemos preferido ofrecer una más limitada selección de lecturas complementarias para cada uno de los capítulos, exclusivamente en castellano con el fin de que puedan ser utilizadas por cualquier lector de este texto.

* * *

Aunque la obra es el resultado de una estrecha colaboración entre los dos autores, conviene señalar que el plan general y la redacción de los capítulos 1-5, 9-11, 13-15 y 17 son obra de Miguel Artola; el capítulo 19 ha sido escrito por ambos; y los capítulos 6-8, 12, 16, 18, 20-22, así como la revisión final de la obra, corresponden a Manuel Pérez Ledesma.

Ambos autores damos las gracias a Alianza Editorial por la oportunidad que nos ha brindado de publicar de nuevo nuestro libro, actualizado y dirigido a un público distinto a aquel al que estaba destinada la primera versión. El agradecimiento más directo debe ir dirigido a Ricardo Artola, que promovió esta edición, y a Cristina Castrillo y Juan Pro, que mantuvieron vivo el proyecto y que han puesto de manifiesto una notable paciencia ante nuestros retrasos a la hora de completar el trabajo.

Primera parte

Siglo XIX

Introducción

La historia del mundo contemporáneo tiene en la Primera Guerra Mundial su línea divisoria. Hasta 1914 Europa había dominado el mundo, y la gran potencia emergente, los Estados Unidos de América, no representaba una alternativa a la organización del viejo continente. Después de 1918, los principios y valores hasta entonces dominantes fueron contestados por fórmulas alternativas que el triunfo del comunismo en Rusia permitió poner en práctica. La extensión posterior del comunismo acabó produciendo el fenómeno más característico del siglo XX: la división del mundo entre capitalismo y socialismo, si atendemos a la organización económica, y entre el pluralismo político de las democracias y el régimen de partido único, si atendemos al sistema político.

El siglo XIX histórico es mucho más largo que el cronológico. Comenzó con la revolución liberal que iniciaron los colonos británicos de América y llegó a su término con la declaración de guerra en 1914. Desde la perspectiva de nuestros días es la época de los grandes cambios, si exceptuamos la aparición y caída de los regímenes socialistas, cuya importancia ya hemos señalado y que tuvo lugar en el siglo XX. La espectacularidad de los adelantos de este último siglo no puede hacernos olvidar que seguimos dentro de los cauces marcados por los acontecimientos ocurridos en el siglo XIX. Vivimos en una sociedad que se ajusta a los principios del individualismo liberal, y dentro de sistemas políticos constitucionales como los que entonces se crearon. El desarrollo industrial prolonga la explotación de la energía natural, aunque hayamos sustituido el carbón por el petróleo o el átomo, y la organización de la economía se ajusta a las leyes del mercado, sin que las modificaciones sean tantas como para no reconocer el original.

Por esta razón, la presentación que hacemos del siglo XIX tiende a destacar la existencia e importancia de los fenómenos que han marcado el comienzo de una nueva época. Las revoluciones de Estados Unidos, Francia y España acabaron con la legitimidad de origen di-

vino, para crear en su lugar la que se basa en el respeto de los derechos del hombre y en la participación de los ciudadanos en el poder a través de sus representantes. La *revolución liberal*, más allá de las circunstancias concretas de cada país, representa un proceso singular que se ha extendido hasta el punto de que ya no se concibe la existencia de un Estado carente de Constitución, aun cuando ésta, como en el caso de Gran Bretaña, no haya sido escrita. La *revolución industrial* fue en su momento un acontecimiento singular y, por consiguiente, localizado. La aparición de las máquinas marcó una línea divisoria en la historia del trabajo, y la renovación constante de aquéllas desde entonces no representa más que un desarrollo evolutivo. Las posibilidades económicas de las máquinas se hubieran perdido si no se las hubiera reunido en *fábricas*, una forma universal y permanente de producción. A su vez, no habrían podido levantarse las fábricas si no se hubiera encontrado un medio de acumulación en el *capitalismo*, que no sólo reunió los recursos disponibles, sino que creó otros canales que posibilitaron la puesta en práctica de las innovaciones científico-técnicas que de otro modo habrían resultado simples curiosidades sin aplicación alguna.

En el terreno ideológico, por último, hay que atribuir al siglo XIX el surgimiento de las fuerzas que más han contribuido a modelar el mundo moderno: la *secularización,* fruto del desarrollo de la *ciencia* frente a las tradiciones religiosas, la concepción del *progreso*, el *nacionalismo*, como consecuencia lógica de los planteamientos del romanticismo, o el *socialismo*, como respuesta a las condiciones de vida de los trabajadores.

Obras generales e instrumentos de trabajo

En la alternativa inexcusable, dadas las dimensiones de la obra, de elegir entre el relato y el análisis, hemos sacrificado el primero en beneficio del segundo. Es esta una observación imprescindible dirigida a los lectores que puedan sorprenderse por la ausencia de algunos contenidos tradicionales en las páginas que siguen. En todo caso, quienes deseen una información más detallada sobre los acontecimientos, y también sobre los procesos analizados en este volumen, podrán encontrarla en algunas de las obras generales que se mencionan a continuación (así como en las «Lecturas complementarias» que aparecen en cada capítulo).

La *Guía de historia contemporánea de Europa*, de Chris Cook y John Stevenson (Madrid, Alianza Editorial, 1994) incluye, entre otros materiales, cronologías, estadísticas, mapas, biografías y bibliografías de utilidad. Una información cronológica más detallada, por países y abarcando todo el mundo se encuentra en los tomos 4-6 de la *Enciclopedia de Historia Universal* compilada por William L. Langer (Madrid, Alianza Editorial, 1990). Hay abundantes biografías en Juan Pro: *Diccionario Espasa. Protagonistas de la historia* (Madrid, Espasa Calpe, 1997). Y en cuanto a mapas, puede manejarse el *Atlas Histórico Mundial*, dirigido por Georges Duby (Madrid, Debate, 1987), una obra que por su fecha no cubre los cambios de las dos últimas décadas, pero que sigue resultando muy útil para periodos anteriores.

Muchas de las obras que se ocupan de la historia contemporánea en un solo volumen han quedado anticuadas tras los acontecimientos de las dos últimas décadas del siglo XX, pero aún pueden servir para el estudio de periodos anteriores. Hecha esa salvedad, entre los textos traducidos quizás el más completo es el de R. Palmer y J. Colton: *Historia contemporánea* (Madrid, Akal, 1980). Más reciente, pero referida sólo al continente europeo, es la

excelente síntesis de Assa Briggs y Patricia Clavin: *Historia Contemporánea de Europa, 1789-1989* (Barcelona, Crítica, 1997). Entre las obras escritas por autores españoles o hispanoamericanos, merecen citarse las de Ramón Villares y Ángel Bahamonde: *El mundo contemporáneo. Siglos XIX y XX* (Madrid, Taurus, 2001), y Julio Aróstegui, Cristian Buchrucker y Jorge Saborido (eds.): *El mundo contemporáneo. Historia y problemas* (Barcelona, Crítica, 2001).

El único autor que se ha atrevido a reconstruir por sí solo toda la historia contemporánea, en libros que cubren desde las revoluciones liberales hasta la caída del comunismo, es Eric J. Hobsbawn, a cuyos volúmenes nos referiremos con más detalle en diversos capítulos. Hay, en cambio, un gran número de obras colectivas que describen en varios volúmenes la historia universal de los siglos XIX y XX. En los capítulos correspondientes se hace mención detallada de algunos tomos de las dos colecciones recientes más significativas: la *Historia Universal Siglo XXI,* que dedica al periodo contemporáneo los volúmenes 26-36, y la *Historia del Mundo Moderno*, publicada por Cambridge University Press (y traducida al castellano por la editorial Ramón Sopena, de Barcelona), en la que a la época contemporánea se refieren los volúmenes VIII-XII. En cuanto a la historia europea, la ya clásica *Historia de Europa Siglo XXI*, a cuyos volúmenes remitimos igualmente en varios capítulos, sigue teniendo un mayor interés que otras series publicadas con posterioridad. De estas últimas, conviene destacar en todo caso la *Historia de Europa Oxford* (Barcelona, Crítica, 2000-2004, vols. 9-11), dirigida por T. C. W. Blanning.

Entre las colecciones sobre la historia española, hay que mencionar en primer lugar la monumental y recién concluida *Historia de España Menéndez Pidal* (Madrid, Espasa Calpe), dirigida, a partir de 1975, por José María Jover y que ha dedicado los tomos XXXII al XLI al periodo contemporáneo. Junto a ella, merecen citarse las colecciones más breves dirigidas por Miguel Artola (Madrid, Alianza Editorial, en especial vols. 5-7), Manuel Tuñón de Lara (Barcelona, Labor, vols. VIII-X) y Antonio Domínguez Ortiz (Barcelona, Planeta, vols. 9-12).

1. La crisis del Antiguo Régimen

Antiguo Régimen fue el nombre que dieron los revolucionarios franceses a la época anterior a la Revolución. La historiografía ha recogido con posterioridad esa expresión para referirse con ella a la organización social, económica y política europea de los siglos XV al XVIII. Como características más relevantes del Antiguo Régimen hay que mencionar: el absolutismo como forma del poder, por un lado, y el dirigismo social y económico, por otro.

El absolutismo surge cuando todo el poder se concentra en las manos de una sola persona. La monarquía absoluta era la forma común de los gobiernos europeos en el Antiguo Régimen. El ejercicio de la soberanía se manifestaba hacia el exterior en la libertad que el rey tenía para hacer la guerra y negociar la paz. En el interior, la soberanía convertía al rey en la fuente de todo poder y en última instancia en todo conflicto. Existían, sin embargo, tradiciones que en ocasiones limitaban el ejercicio del poder absoluto. Tal sucedía con las leyes y privilegios de los reinos y de los grupos sociales, o con la necesidad de contar con la aceptación de los súbditos para establecer impuestos.

La sociedad se concebía como una organización definida por las funciones que realizaba cada grupo o estamento: el clero, la nobleza y el Tercer Estado. La perpetuación del orden social dependía de la acción de la Corona, que se encontraba en la necesidad de intervenir en la regulación tanto de las actividades económicas, fijando los precios del trabajo y las mercancías, como de las relaciones sociales, determinando la situación de los individuos en la sociedad.

1. El Antiguo Régimen y la Revolución

La Revolución Francesa cambió con tal rapidez la realidad que sus protagonistas adquirieron la conciencia de que con ellos comenzaba una nueva época; es decir, de que vivían en

un mundo distinto. Para referirse a la situación anterior a la Revolución utilizaron la expresión *Antiguo Régimen,* que les servía tanto para señalar la anterioridad como para condenar el conjunto de principios e instituciones en que se sustentaba la sociedad que habían destruido.

El término no desapareció cuando los protagonistas murieron, sino que por el contrario se convirtió en un término histórico, que sirve para designar el periodo que se extiende entre la época medieval y la contemporaneidad. En 1856, el político y ensayista francés Alexis de Tocqueville publicó un estudio titulado *El Antiguo Régimen y la Revolución*, en el que hizo una caracterización de la época anterior a la Revolución al tiempo que negaba la originalidad de la obra revolucionaria. De acuerdo con su tesis, que insistía más en la continuidad que en la ruptura, en varios aspectos decisivos la Revolución no había hecho más que culminar líneas políticas iniciadas por la monarquía absoluta, en especial la centralización administrativa. Desde entonces, el término se ha generalizado, aunque muchos historiadores insisten en la ruptura, y no en la continuidad a que se refirió Tocqueville.

Al margen de estas diferencias, existe una coincidencia generalizada acerca de lo que fue la obra de la Revolución. Pero se sigue debatiendo acerca de las causas que la produjeron y de las razones por las que tuvo lugar en Francia y no en otro país. Conocer la causa de los fenómenos históricos equivale a lo que en el conocimiento de la naturaleza es la formulación de leyes. Ahora bien, identificar las causas y ponderar su influencia sobre los acontecimientos es una tarea inalcanzable a causa del gran número de variables que intervienen en ellos. Por la misma razón, la previsión de que se produzca un determinado acontecimiento es, a pesar del conocimiento adquirido en experiencias semejantes, relativamente baja. Saber en qué medida una situación dada va a producir una determinada respuesta encierra parecida dificultad. Por tanto, en lugar de intentar establecer una relación necesaria de causalidad entre el Antiguo Régimen y la Revolución, intentaremos una caracterización de lo que era el primero, para destacar los conflictos que existían en su interior y ofrecer más tarde una visión de las soluciones que la Revolución les dio.

2. Economía y sociedad

Uno de los elementos que caracterizaban al Antiguo Régimen era la pretensión de los gobiernos de la época de regular tanto la actividad económica como las relaciones sociales. No sólo se quería controlar la producción y distribución de bienes, a través de disposiciones que regulaban el uso de la tierra, la calidad de los productos y el precio del trabajo y de los bienes; también se trataba de organizar la sociedad distribuyendo a los individuos en grupos determinados, diferentes ante la ley, en virtud de su origen familiar o territorial. En una época en que los medios técnicos para controlar a las personas y las mercancías eran muy inferiores a los actuales, el campo de la libertad estaba más en la incapacidad de las instituciones para ejercer ese control que en el reconocimiento de un terreno reservado al arbitrio individual.

La principal actividad económica de la época era la agricultura. En ella se empleaba la mayor parte de la población: más del 80 por 100 si consideramos la entera población de Europa. El interés por la tierra, el bien más escaso de los que se empleaban en la producción de alimentos y materias primas, procedía de su capacidad para producir rentas a sus

propietarios, tanto si la explotaban directamente como si la cedían a terceros. La apropiación del suelo se había realizado a lo largo de los siglos anteriores, y los títulos que la acreditaban no siempre eran precisos en cuanto a la naturaleza del derecho. Excepción hecha de las compraventas, los documentos daban origen a confusión entre la *propiedad civil* y *la jurisdicción señorial*. La primera permitía, como hoy, la libre disposición del patrimonio, en tanto la segunda consistía en la capacidad de gobernar y hacer justicia en uno o más lugares.

Las raíces de esta situación se encontraban en la institución medieval del *señorío*, que tuvo significados bien distintos en los diferentes territorios europeos. En Europa central y oriental, donde pervivía la servidumbre, el poder del señor sobre sus vasallos implicaba la obligación de éstos de realizar trabajo forzado, así como su vinculación a las tierras del señor, que no podían abandonar. En Europa occidental, en cambio, la autoridad del señor le servía para ejercer sobre un determinado territorio las funciones de gobierno, administración y justicia en nombre del rey *(señorío jurisdiccional);* aparte de ello, le correspondían un serie de privilegios de tipo económico, como cobrar ciertos tributos o tener el monopolio de algunos servicios básicos (por ejemplo, los molinos).

Al no contar con títulos formales de propiedad ni registro donde inscribirla, las situaciones establecidas tendían a perpetuarse, tanto si se ajustaban a derecho como si procedían del abuso de poder. Los nobles y eclesiásticos disfrutaban de un régimen jurídico de la propiedad privilegiado y de exenciones fiscales que hacían especialmente ligera su contribución a los gastos de la Corona. Las iglesias pudieron acumular patrimonios, dada la frecuencia con que adquirían bienes por compra o por donación, mientras que, por otro lado, las normas eclesiásticas hacían difícil la enajenación. En cuanto a la nobleza, disfrutaba de un derecho sucesorio que producía los mismos efectos: facilitaba la acumulación de bienes por dote, sucesión o compra, al tiempo que impedía la venta de los mismos. Una institución procedente del Derecho romano, restaurada en la época medieval, permitió que los nobles constituyeran, con la totalidad o con una parte de sus bienes, un patrimonio (*fideicomiso*) que, cualquiera que fuese el número de los descendientes, pasaría indiviso a manos de un heredero determinado por la voluntad del fundador, habitualmente el mayor de los hijos varones. El fin perseguido con estas medidas era asegurar el mantenimiento del prestigio de las iglesias y el rango de los linajes a lo largo del tiempo. Entre otras consecuencias, la existencia de un derecho privilegiado de propiedad favoreció la acumulación patrimonial, tanto por donación y herencia como por compra.

Dado que una gran parte de la propiedad había quedado fuera del mercado como consecuencia de este sistema de *amortización,* los precios que adquiría la tierra libre excedían, debido a la escasez de la misma, los que habrían alcanzado en el caso de que el precio se hubiera fijado de acuerdo con la renta que podía extraerse de ella. En tales condiciones, sólo se podía comprar tierra por motivos extraeconómicos. El hambre de tierra, la ambición por acceder a la propiedad, era una motivación que compartían los campesinos, cualesquiera que fuesen sus medios económicos, y los burgueses urbanos, que buscaban consolidar por esta vía su situación familiar.

La explotación de la tierra se realizaba de acuerdo con una de estas dos posibilidades básicas. En un caso, el propietario cedía el uso temporal de la tierra a un labrador a cambio de una renta. En el otro, propio de la Europa central y oriental, el propietario era también el explotador directo, que utilizaba mano de obra servil y obtenía beneficios con la venta de

la cosecha. En los casos de cesión, los contratos para la explotación de la tierra ofrecían una multitud de variantes locales en torno a dos tipos fundamentales: los contratos perpetuos o indeterminados en su duración, y los que se realizaban por corto plazo. En el primer tipo, el contrato de *aparcería,* era frecuente la sucesión de distintas generaciones de labradores de la misma familia en una misma explotación; y la renta adoptaba la forma de una participación porcentual del propietario en los frutos de la tierra. De este modo, el propietario conseguía actualizar las rentas, en tanto el que explotaba el suelo se prevenía contra el riesgo de una mala cosecha; por esta razón era frecuente, además, que en estos contratos el propietario realizase alguna aportación económica. El otro tipo de contrato, el *arrendamiento* de tierras en pequeñas parcelas y por cortos periodos de tiempo, era la forma de asegurarse unas rentas regulares, con independencia del volumen de las cosechas, y actualizadas en su valor periódicamente con ocasión de la renovación del contrato.

Las consecuencias sociales de una u otra forma de asignación de la tierra se reflejan en la condición social del campesinado. En la Europa central y oriental nos encontramos con una población sometida a un régimen de *servidumbre,* en la que los campesinos seguían sin contar con libertad de movimientos. En cambio, en la Europa occidental se daba una diversidad de situaciones, desde los pequeños propietarios y *aparceros,* que trabajaban personalmente sus tierras, hasta los *jornaleros*, que no poseían tierras ni en propiedad ni arrendadas y por ello vivían del trabajo en las tierras ajenas, a cambio de un salario o jornal cuyo valor estaba tasado por las autoridades. Entre ambos surgió una categoría especial, la de los *labradores*, que disponían de capital suficiente para poner en explotación varias o muchas fincas, cultivadas utilizando la mano de obra que aportaban los jornaleros. Este grupo de empresarios agrícolas constituía una burguesía rural, tanto o más interesada que los campesinos sin tierra o que los comerciantes en la liberalización del suelo.

Teniendo en cuenta los escasos avances técnicos y la lentitud con que se aplicaban a la producción, las actividades industriales se caracterizaban por la decisiva importancia que tenía la mano de obra. Del trabajador se requería tanto la fuerza como la habilidad. Esta última diversificaba los oficios hasta el infinito; incluso al margen de ellos se encontraba la masa de los no cualificados profesionalmente. La organización del trabajo estaba sometida a regulaciones que trataban de controlar la calidad y el precio de los artículos, ejercidas por los *gremios,* que integraban en cada lugar a los que practicaban un mismo oficio. Dentro del gremio se distinguían tres situaciones distintas: aprendiz, oficial y maestro. El aprendizaje era un medio no tanto de enseñar como de limitar el número de candidatos a los oficios. Por esta causa los aprendices se veían en la necesidad de pagar por su formación y mantenimiento, en tanto que sus servicios no obtenían ninguna retribución. Por lo mismo, los maestros procuraban eximir a sus hijos de esta fase de formación. El oficial o *compagnon* era el trabajador ya formado, que desarrollaba su actividad en un taller ajeno y recibía un salario por ello. El maestro adquiría este grado mediante la realización de la *obra maestra*, que se convirtió en un trámite costoso con objeto de reservar el título a los familiares de los que ya lo tenían. De hecho, los maestros eran los únicos individuos del gremio autorizados para abrir talleres, lo que hacía de ellos los únicos empresarios en aquellas actividades organizadas de forma gremial.

Los gremios decidían de cuanto se refería a la calidad de los productos, las condiciones de trabajo, y los salarios y precios de venta de los artículos; competencias todas ellas que ejercían en virtud de privilegios concedidos por la Corona, que quedaban recogidos en las

respectivas ordenanzas gremiales. Los conflictos derivados de esta situación se daban en la producción y en la venta de los artículos. Los oficiales no podían dejar de sentirse explotados y buscaron en la asociación o *compagnonage* el medio de presionar sobre los maestros para conseguir mejores retribuciones. Aunque la Corona prohibió la constitución de esta especie de sindicatos y los maestros persiguieron a sus miembros, en ocasiones lograron imponer sus condiciones, especialmente al final del Antiguo Régimen. El otro sector opuesto a la organización gremial de la producción estaba formado por la masa de los consumidores que buscaban artículos diferentes de los prescritos por el gremio (por ejemplo, telas pintadas, que estuvieron prohibidas) o que preferían prescindir de las «ventajas» del precio tasado a cambio de mejoras en la calidad de los productos que compraban. A pesar de la presión que podía esperarse de un sector tan importante de la población, los gremios subsistieron sin alteraciones hasta el momento de la Revolución.

El trabajo que no requería especialización (por ejemplo, el de aguador) o que se realizaba fuera de los muros de las ciudades escapaba al control gremial. Tal era el caso del *putting out system,* una forma de producción en la que un comerciante facilitaba los materiales a los campesinos y les compraba el producto terminado. Para los campesinos era una forma de complementar sus ingresos, aprovechando las épocas en que la agricultura no requería labores, mientras para los comerciantes era la forma de realizar beneficios en un mercado nuevo. Este tipo de actividad se aplicó en especial a la producción de tejidos de baja calidad; pero se tropezaba con dificultades a la hora de introducir las telas en las ciudades, cuyas entradas controlaban celosamente los gremios. En tales condiciones, los empresarios más dinámicos de la sociedad del Antiguo Régimen eran a la vez los enemigos más importantes de los privilegios que caracterizaban a esa sociedad.

Las actividades mercantiles se dividían en dos grandes sectores: interior y exterior. Por su volumen tenía más importancia el primero, aunque el segundo dejase más beneficios en relación con la inversión. La mayor parte del comercio interior se canalizaba a través de mercados locales, de periodicidad generalmente semanal. Por encima de ellos estaban las *ferias*, mercados especiales para mercaderes profesionales que se celebraban una o dos veces al año y contaban con privilegios legales. Durante la Edad Moderna fueron famosas las ferias de Champaña, Lyon o Besançon, en Francia; la de Frankfurt, en los territorios alemanes, o las de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco, en Castilla.

Dentro del comercio interior, el de granos era con diferencia el más importante, tanto desde el punto de vista económico como político. La doctrina mercantil del Antiguo Régimen pretendía que el comercio interior satisficiese la demanda a un precio justo, condición que se pretendía conseguir mediante la tasa de todas las mercancías, incluido el interés del dinero. El comercio de granos estaba dominado por la preocupación por asegurar el abastecimiento de las ciudades, y de forma muy especial el de la capital de cada país, para evitar que se produjeran alborotos que podían poner en peligro la seguridad de las autoridades o la libertad en el ejercicio de sus funciones. Para mantener el abastecimiento, los gobiernos autorizaban o prohibían la entrada o salida de granos en función de los precios que alcanzaban en las ferias más importantes y, dentro del país, privilegiaban a los compradores que proveían de grano a las ciudades y al ejército.

Con una ligera diferencia temporal, Francia y España introdujeron la libertad del comercio de granos como medio de estimular la producción nacional. Pero esta medida desembocó en motines en ambos países (motín de Esquilache, *guerre des farines*). A pesar de ello,

el régimen de libertad se mantuvo en los años siguientes, con lo que los precios subieron y los productores respondieron de acuerdo con las previsiones; aunque no se pudo evitar que en los años de malas cosechas, como consecuencia de las variaciones climáticas que afectaban a la productividad de la agricultura, reaparecieran el hambre o al menos la escasez de alimentos.

El comercio internacional se realizaba casi sin excepción por mar y a través de *compañías privilegiadas*. Se denominaban así porque habían recibido de la Corona el monopolio para comerciar con un país extranjero. Para llevar a feliz término su actividad, las compañías tuvieron que resolver tanto el problema de la acumulación del capital necesario para fletar uno o más barcos y completar su carga, como el problema complementario de prevenirse contra los riesgos de la navegación a larga distancia. La solución de ambas dificultades se encontró en la formación de sociedades mercantiles, que permitían reunir grandes capitales con aportaciones limitadas, de forma que el capitalista no corría el riesgo de perderlo todo en una sola operación.

Las compañías se iniciaron en Holanda para el comercio con las Indias Orientales; de allí pasaron a Inglaterra y después a Francia y España. Más que su historia interesa destacar los aspectos de una institución llamada a tener su gran desarrollo con la aparición del maquinismo.

La Compañía Holandesa de las Indias Orientales era una empresa pública, gobernada por los Estados de las Provincias Unidas y cuyo capital estaba repartido en títulos de pequeño valor. Por el contrario, la Compañía Inglesa de las Indias Orientales era una empresa privada que durante mucho tiempo no fue capaz de distinguir entre la identidad de la Compañía en sí misma y la del conjunto de sus socios. Hasta 1657 no se convirtió en una sociedad estable con un fondo independiente y una dirección centralizada; a partir de este momento es cuando podemos hablar de *Joint Stock Companies* (sociedades anónimas) en las que la aportación de cada socio se confundía en un patrimonio colectivo, en tanto las *acciones* (documentos que acreditaban el valor de las aportaciones realizadas) conferían el derecho a un porcentaje sobre los beneficios de la empresa (por cierto, extraordinariamente altos en la época). La distinción entre el capital físico y su representación documental en forma de un título hizo de las *acciones* una nueva mercancía que, al igual que las demás, podía ser objeto de todo tipo de operaciones mercantiles, como la compraventa o el depósito. La comercialización de estos títulos se realizaba en un primer momento en las mismas ferias de mercancías; pero más tarde dio origen a centros específicos como las Bolsas.

La *Bolsa* es un mercado especializado en la compraventa de títulos. Surgió por primera vez en Amsterdam, y alcanzó su perfil moderno en Londres con la fundación del *Stock Exchange.* La especulación con los títulos se convirtió pronto en una práctica común, que tanto podía dejar grandes beneficios como causar enormes pérdidas. Algunas de estas operaciones especulativas iban destinadas a sanear la deuda pública, como sucediera con John Law, quien acabó huyendo de Francia, luego de arruinar a muchos de los que se sintieron atraídos por los beneficios especulativos. Una experiencia similar, la de la Compañía de los Mares del Sur inglesa, determinó la reacción del Parlamento, que aprobó en 1721 el *Bubble Act,* decreto que prohibía crear compañías salvo que se contara con la aprobación del rey o del Parlamento. El resultado de estas y otras experiencias creó un ambiente de desconfianza que tuvo gran incidencia en los años posteriores.

La sociedad del Antiguo Régimen, que hemos considerado al hilo de sus actividades económicas, suele ser calificada de «estamental», por la presencia de dos grupos o *estamentos* privilegiados que, por exclusión, creaban otro desprovisto de privilegios, al que se denominaba *Tercer Estado* en Francia y *Estado general* en España. El principio que distinguía a los dos primeros del último era el disfrute de importantes privilegios, que se justificaban por haber sido concedidos por la Corona o simplemente por haber sido ejercidos ininterrumpidamente desde tiempos remotos. La naturaleza de estos privilegios no puede ser objeto de una descripción detallada, dado que su contenido variaba entre los distintos países y las diferentes épocas. En todo caso, entre ellos figuraba la reserva legal o consuetudinaria de determinados oficios y empleos públicos, tanto eclesiásticos como civiles. Los obispados y otras prelaturas, tanto seculares como regulares, estaban ocupados por individuos de origen noble en proporción muy superior a la que tal estamento representaba dentro de la población. Los oficiales del ejército tenían que ser necesariamente nobles, y buen número de cargos políticos y administrativos estaban reservados a la nobleza. Junto a los privilegios positivos hay que mencionar los negativos, que consistían en la exención del ejercicio de oficios electivos penosos y, sobre todo, en importantes exenciones fiscales.

Dentro de este esquema basado en el privilegio operaba el mecanismo económico, que a su vez producía una ordenación social basada únicamente en el nivel de riqueza. Según este criterio, podrían diferenciarse dos clases distintas dentro de los estamentos privilegiados. Frente a un alto clero compuesto por los prelados, el clero secular contaba con un gran número de párrocos, que disfrutaban de una parte del diezmo (una contribución exigida por la Iglesia, consistente en una décima parte de todos los frutos obtenidos por cada individuo), y que por diferentes vías dejaban sus obligaciones pastorales en manos de vicarios; estos últimos tenían que cobrar por sus servicios para poder subsistir. La división interna entre el alto y el bajo clero a la hora de la crisis revolucionaria estuvo influida, aunque no determinada, por las circunstancias económicas. La misma diferenciación se estableció entre la alta nobleza de los titulados (duques, condes, etc.), herederos de grandes patrimonios, y la pequeña nobleza rural (hidalgos), que en más de una ocasión subsistía al borde de la miseria.

En el seno del Tercer Estado, las diferencias económicas eran semejantes, aunque aquí se trataba de labradores, artesanos y comerciantes ricos e incluso muy ricos, que no habían podido o querido destinar sus medios a cambiar de estamento, como hicieron otros. A la hora de tomar partido, muchas personas se vieron en el trance de tener que optar entre la fidelidad al estamento al que pertenecían y los intereses económicos de la clase social de la que formaban parte.

3. El sistema político

La organización política de los Estados del Antiguo Régimen responde a un modelo básico, la *monarquía*. Junto a la monarquía absoluta, que era la fórmula más común, subsistían formas más arcaicas, como la monarquía electiva, que se practicaba en Polonia, o la parlamentaria, característica de Inglaterra desde la revolución de 1689.

Una forma especial de monarquía era la del *Sacro Imperio Romano Germánico*: una institución creada en el siglo X y procedente del Imperio de Carlomagno. Pretendía ser la heredera del Imperio romano y convertirse en un imperio cristiano universal; pero en realidad

estaba limitada a la Europa central y no pasaba de ser una débil estructura política superpuesta a un conglomerado de reinos, ducados y ciudades-estado en que se dividía el territorio imperial. De hecho, el feudalismo había arruinado la autoridad del emperador en beneficio de varios centenares de príncipes, laicos o eclesiásticos, que actuaban en la práctica como soberanos. Si bien el título imperial no les proporcionaba poder, los emperadores de la casa de Habsburgo se convirtieron en una gran potencia, tras hacerse con los reinos de Bohemia y la pequeña parte del de Hungría no ocupada por los turcos, expansión completada a fines del siglo XVII cuando consiguieron llegar hasta el Danubio y convertirlo en la frontera de sus territorios.

Al lado de las monarquías en la Europa del Antiguo Régimen había también *repúblicas*, con formas muy diversas de gobierno que sólo tenían en común el hecho de no estar sometidas a la autoridad de un rey. Venecia, una de las más conocidas, era una república aristocrática en la que el poder estaba en manos de una casta de grandes comerciantes, agrupada en el *Gran Consejo*, por encima incluso de la autoridad del *Dux*. La única república que ocupaba una posición de relieve en el seno de las potencias europeas al acercarse el fin del Antiguo Régimen, las *Provincias Unidas*, era una república federativa desde su independencia de la monarquía hispana en el siglo XVI, en la que cada provincia conservaba una cierta autonomía. Pero por encima de ellas se situaban los *Estados generales*, una asamblea formada por un representante de cada provincia, y el gobernador o *estatúder*, vinculado a la Casa de Orange y cuyo poder acabó evolucionando hacia formas de gobierno monárquico *(véase Mapa 2)*.

A la altura del siglo XVIII el poder de los reyes y otros príncipes tenía un carácter incondicionado, que se pretendía absoluto. El humanista y jurista francés Juan Bodino, autor de *Los seis libros de la República*, había formulado en el siglo XVI el principio de la *soberanía*, definida como un poder absoluto y sin límites, aunque no arbitrario en la medida en que el soberano estaba obligado a hacer justicia y a respetar los contratos. La soberanía se manifestaba en la facultad de otorgar y derogar la ley de acuerdo con la voluntad presente del soberano. La atribución de la soberanía a los príncipes justificó la tendencia a ejercer un poder absoluto, que estuvieron muy cerca de alcanzar. La resistencia ocasional de una u otra institución fue causa de conflictos localizados en diversos países, conflictos que no lograron alterar la imagen común que veía en los príncipes el poder soberano. En el ejercicio del poder, los reyes estaban asistidos por colaboradores personales —secretarios, ministros— y por órganos colegiados —*Consejos*— que no tenían poderes propios ni capacidad de oponerse a la voluntad del soberano.

Las instituciones que representaban en alguna medida a la población —como los *Estados generales* en Francia, las *Cortes* en España y las *Dietas* en Centroeuropa—, en unos casos dejaron de ser convocadas, como ocurrió en Francia y en España, y en otros vieron declinar su influencia ante el poder creciente de los príncipes, como fue el caso de las Dietas germánicas. En algunos países, estas asambleas se enfrentaron victoriosamente a los príncipes, dando lugar a resultados tan diferentes como el régimen parlamentario en Gran Bretaña o la desaparición de Polonia como Estado soberano. La composición de las asambleas distinguía a los representantes por su condición social, de forma que los individuos de cada estamento se reunían por separado. El desarrollo de la asamblea se reducía a la petición de una ayuda económica por parte del príncipe y a la formulación de peticiones del lado de los súbditos. En tanto el *servicio* era negociado hasta quedar de acuerdo en una cifra, la respuesta a las peticiones de los súbditos no siempre era positiva.

La participación de la mayoría de los súbditos en las cuestiones políticas era nula, y la de los representantes en las asambleas (nobles, principalmente), muy pequeña. La resistencia más notable que encontró un monarca absoluto se dio en Francia por obra de los *Parlamentos.* Se trataba de instituciones formadas por magistrados que accedían al cargo por la compra del oficio o por herencia. Sus competencias fundamentales eran de carácter judicial aunque les correspondía además el registro de los decretos reales. Si los consideraban contrarios al derecho del territorio sobre el que ejercían su jurisdicción, podían elevar sus observaciones para que el rey decidiera sobre ellas antes de la publicación, suspendiendo entretanto la aplicación del decreto. El rey podía vencer la resistencia del Parlamento acudiendo a presidir la sesión en que se daba lectura al decreto (*lit de justice*), pues su presencia hacía que su voto fuera decisivo; y en más de una ocasión los monarcas tuvieron que acudir a este medio para vencer la resistencia del Parlamento de París. Poco antes de su muerte, Luis XV suprimió los parlamentos; pero Luis XVI los restableció para su desgracia, habida cuenta del papel que desempeñaron en los momentos preliminares de la Revolución.

Frente a las monarquías absolutas del continente, Gran Bretaña ofrecía la imagen de un régimen en el que los súbditos participaban en los negocios de Estado a través del *Parlamento.* Éste, que en un tiempo fue una institución similar a las del continente, mantuvo a lo largo del siglo XVII una lucha con la Corona hasta conseguir una decisiva parcela de poder. La *Revolución Gloriosa* (1688) llevó a una situación de poder compartido, expresada en la fórmula «*The King in Parliament».* Desde entonces, la práctica política británica se caracterizó por el control que el Parlamento mantenía sobre la gestión de los ministros; situación que llevó al primero de ellos *(premier)* a formar el Gabinete *(Cabinet)* constituido por los principales ministros, los cuales marcaban la línea general de la política, controlaban su ejecución y, como contrapartida, eran responsables colectivamente ante el Parlamento. La pérdida de la confianza del Parlamento era suficiente para forzar el cambio de Gabinete por la Corona.

A pesar de que el sistema electoral para la provisión de los escaños era muy poco representativo, dado el corto número de personas con derecho a voto, el régimen británico aparecía como el modelo político más atractivo para la opinión avanzada del continente. A diferencia de lo que ocurrió más tarde en la Europa revolucionaria, Inglaterra no ha tenido nunca una Constitución escrita. Su sistema político se apoya en la costumbre y en una serie de textos legales dispersos, procedentes de distintas épocas, entre los que figura en primer lugar la *Carta Magna*, de 1215, que reconoció a los ingleses ciertos derechos y libertades, ampliados después por la *Petición de Derechos* de 1628. Junto a estos textos se encuentran la *Ley de Habeas Corpus*, de 1679, que estableció las garantías básicas contra las detenciones ilegales, y la *Declaración de Derechos* de 1689, que consolidó el poder del Parlamento.

A diferencia del caso británico, en el continente el *despotismo ilustrado* del siglo XVIII fue una época caracterizada por la utilización del poder real para promover la realización de reformas sociales y el desarrollo económico, sin cambiar el sistema político. Un conjunto de grandes monarcas —como Federico II en Prusia, Catalina II en Rusia, José II en Austria, o Carlos III, primero en Nápoles y luego en España— desarrollaron programas reformistas que mejoraron la agricultura y promovieron las manufacturas y el libre comercio, al tiempo que estimulaban la promoción social de la burguesía y, en el caso de los países del centro y este de Europa, mejoraban la situación de los siervos. Federico II el Grande, rey de

Prusia entre 1740 y 1786, puede considerarse como el prototipo de esta tendencia. Continuó la obra de su padre poniendo a todos los grupos sociales prusianos al servicio del Estado: a la nobleza en el ejército y la administración, y a la burguesía como fuente de ingresos a través de los impuestos. Realizó además una amplia reforma jurídica, estableciendo la independencia de los jueces y la igualdad ante la ley, y promulgando un Código de Derecho Civil y Penal. Y llevó a cabo grandes obras públicas, como la construcción de canales y carreteras, al tiempo que fomentaba la colonización interior del territorio prusiano.

De todas formas, el empeño de los monarcas ilustrados por cambiar la situación de sus reinos no respondió del todo a las expectativas. De ahí que un sector de la opinión dejara de confiar en un cambio promovido por los reyes. Cuando los colonos británicos en Norteamérica, luego de hacerse independientes, crearon un nuevo Estado basado en los principios del liberalismo, la opinión europea que compartía estos ideales se decantó por la necesidad de recurrir a la violencia revolucionaria para conseguirlos.

4. La crisis financiera

En cada uno de los asuntos que hemos tratado se aprecia la existencia de conflictos más o menos importantes y que sin duda pesaron en el desencadenamiento del proceso revolucionario. La existencia de motivos de descontento y la presencia simultánea de proyectos de cambio hubo de ser decisiva, aunque no resulte mensurable. En Francia, la secuencia de los acontecimientos revolucionarios se inició con la crisis financiera, pero hubo otras revoluciones del mismo carácter en las que las dificultades financieras no aparecieron al comienzo del proceso. En cualquier caso, hay que señalar el hecho de que la Hacienda de los países que abrieron el proceso revolucionario se enfrentaba a enormes dificultades.

El dato más significativo de la Hacienda del Antiguo Régimen era la existencia de dos sistemas fiscales paralelos, el de la Corona y el de la Iglesia. Esta última tenía su principal fuente de ingresos en el *diezmo.* La posibilidad de recaudar este impuesto era prácticamente nula en muchos casos, razón por la que la Iglesia, sin renunciar al principio como obligación moral de todos los cristianos, se conformó con exigir el impuesto a los labradores y en menor medida a los ganaderos, por ser estas actividades las que ofrecían la posibilidad de conseguir el total del impuesto en un solo acto, con ocasión de la cosecha o al reunirse los ganados. El resto de las actividades, desde los jornaleros hasta los terratenientes que arrendaban sus tierras y los comerciantes, tenían unos rendimientos desconocidos por la Iglesia y por ello mismo no había manera de cobrarles el impuesto. La percepción del diezmo se realizaba de formas diversas, según los lugares, sin excluir la distribución del grano en diez montones para que el cura del lugar eligiese uno; un servicio por el que los mayores beneficiarios, obispos y canónigos, sólo le dejaban una pequeña comisión (circunstancia esta que no contribuyó al acercamiento entre los dos cleros).

Los sistemas fiscales de los diferentes países eran muy variados y sólo coincidían en la insuficiencia para hacer frente a los gastos de la Corona. Por ejemplo, en Francia los principales impuestos que la Hacienda percibía eran los siguientes: la *taille*, un impuesto directo por persona; la *gabela* sobre la sal, derivada del monopolio real de este producto; las *aides*, impuestos sobre la circulación y el consumo de vino y otros productos, y las *traites*, cobradas en las aduanas interiores que separaban las diferentes provincias del reino. En tér-

minos generales, todos los impuestos gravaban el consumo; la forma habitual de hacer efectivo su importe era el arrendamiento a particulares, los cuales se beneficiaban de la diferencia entre la cantidad que pagaban a la Hacienda y los ingresos que conseguían recaudar. Para no correr riesgos, la Corona exigía fianzas suficientes y seguras por parte de los arrendatarios, que en Francia fueron conocidos con el nombre de *fermiers generales.*

El déficit resultante de la diferencia crónica entre los ingresos y los gastos se financiaba mediante la creación de *títulos de la Deuda* con nombres diversos: *rentes de l'Hotel de la Ville de Paris* en Francia, *juros* y *vales reales* en España. El aumento de la carga que representaban para la Hacienda los intereses de la Deuda se intentó contrarrestar mediante el establecimiento de nuevos impuestos, o por procedimientos meros ortodoxos, tales como reducir unilateralmente el tipo de interés o proceder a conversiones forzosas en que se entregaba una cantidad menor en nuevos títulos. El fraude a los prestamistas suponía de momento un alivio para la Hacienda; pero al reducir la confianza de éstos, elevaba el coste de los créditos posteriores, o incluso podía dificultar su obtención.

El fin de la monarquía de Luis XVI siguió estos pasos. Calonne dirigió la Hacienda de 1783 a 1787 a costa de multiplicar los empréstitos y la Deuda; cuando se vio en dificultades para seguir viviendo a crédito, intentó un cambio de línea convocando una *Asamblea de notables,* institución sin composición definida cuyos miembros eran designados por el rey, para que aprobasen una reforma fiscal que afectaba especialmente a los terratenientes y ponía fin a las exenciones que disfrutaban. La oposición de los parlamentarios acabó con las esperanzas de arreglo. Cuando en noviembre de 1788 un nuevo ministro de Hacienda, Jacques Necker, volvió a reunirlos, la Asamblea se declaró a favor de la reunión de los Estados Generales para discutir en ellos las propuestas de reforma financiera.

DOCUMENTOS

1. El mayorazgo

[...] Nos, Gregorio García de Jove y María González de Bandujo, marido y mujer que somos, vecinos de la villa de Gijón [...] fundamos y constituimos mayorazgo perpetuo [...] en las piezas siguientes:

Primeramente las nuestras casas de morada, que tenemos y edificamos en esta villa de Gijón [...].

Otrosí todos los edificios, heredades, prados, arboledas, hacienda raíz que tenemos y tuviéremos al tiempo de nuestra muerte [...].

El cual mayorazgo [...] instituimos y hacemos en [...] nuestros descendientes [...] perpetuamente con las condiciones y modos, vínculos y sumisiones siguientes:

[...] Ordenamos, disponemos y mandamos que los dichos bienes de nuestro mayorazgo que fundamos e instituimos, de aquí adelante estén y vayan siempre juntos [...] en un solo tenedor y llevador, y de uno en otro de los dichos nuestros descendientes [...] para cuyo efecto, usando de la facultad y poder a nosotros de derecho común concedida, hacemos los dichos bienes impartibles, indivisibles, inagenables e indisminuibles de derecho, y para ello prohibimos [...] partir, disminuir y gastar, hipotecar y obligar los dichos bienes, ni cosa ni parte de ellos, y constituir y asentar sobre ellos censo, ni tributo, ni otro derecho pasivo, perpetuo ni temporal [...] Ni salgan del dicho mayorazgo los dichos bienes por alguna vía de todas las susodichas, ni por modo ni manera alguna, que para ello sea pedida [...] facultad real [...].

Fundación de mayorazgo de D. Gregorio García de Jove y su esposa
Gijón, 1548

2. Arrendamiento de tierras

Sépase por esta carta cómo yo, F., vecino que soy de tal lugar [...] doy en arrendamiento a F., vecino de tal parte, un cortijo de tierras de labor para sembrar en que hay tantas fanegas [...] por espacio de tantos años [...] y por tantos maravedíes, y tanto trigo y gallinas, que me ha de pagar en cada un año a tales plazos [...] guardando en ello lo siguiente:

Que durante este arrendamiento no se ha de poder pedir descuento, baja ni moderación del precio de él por ningún caso que suceda de esterilidad, por pocas o muchas aguas, piedra, niebla, fuego, peste, guerras, langosta, ni por otro ninguno que suceda [...].

Que los frutos de estos arrendamientos quedan hipotecados expresamente a la paga del precio [...]; y aunque estén en poder de tercero [...] se han de poder ejecutar, y sacarlos, y venderlos, y de su valor se haga el pago; y si de derecho intentare no pagarme, pueda quitarle el dicho cortijo [...] y ejecutarle por la quiebra que tuviere [...]

Y con estas condiciones lo arriendo, y será cierto y seguro, y no quitaré el dicho cortijo en el dicho tiempo, pena de le dar al dicho F... otro cortijo de tan buenas tierras, aguas y pastos, en tan buen sitio, por el mismo tiempo y precio; y en defecto de ello le pagaré todas las costas, daños, intereses y menoscabos que se le siguieren [...].

Modelo de contrato de arrendamiento
Pedro Melgarejo: *Compendio de contratos públicos...*
Madrid, 1748

3. El diezmo

De todos los frutos que nos da nuestro señor se le deben diezmos por derecho divino y humano, y esos tiene Su Majestad para sustentar los ministros de su Iglesia. Por tanto [...] mandamos que todas las personas de nuestro obispado, de cualquier estado o condición que sean, en virtud de santa obediencia y pena de excomunión [...] paguen los diezmos bien y cumplidamente, sin encubrir ni defraudar parte alguna de ellos [...].

Y por cuanto en el tiempo y modo de pagar [...] hemos hallado en este nuestro obispado grande abuso, en especial en el grano [...] mandamos a todos los susodichos guarden la ley del Reino [...] cuyas palabras son las siguientes:

«[...] Por excusar los engaños que podría haber en el diezmar, defendemos firmemente que de aquí en adelante ninguno sea osado de medir ni coger su montón de pan en la era sin que primero sea tañida la campana para que venga [...] aquel que debe recaudar los diezmos [...]».

Las cosas de que se deben pagar diezmos son todas, todo género de granos, todo género de frutas, todo género de legumbres, todo género de aves y de ganados, que como es Dios el que lo da todo, en todo debe tener parte [...].

Y advertimos a todos los fieles, para que no pretendan ignorancia, que el decir que la cantidad que se sembró se puede sacar horra [*Libre, exenta*] de diezmo, es proposición condenada y mandada expurgar de los libros por el Santo Oficio de la Inquisición so graves penas.

Constituciones promulgadas por D. Fr. Francisco de Roys y Mendoza, Obispo de Badajoz
Madrid, 1673

4. Los gremios

[...] Tercera.— [...] que los maestros no se hagan mal tercio unos a otros, solicitándose los oficiales y aprendices del oficio, ni tampoco los parroquianos que cada uno tuviese, bajo la pena de 600 maravedís al que lo contrario hiciese.

[...] Quinta.— Que ninguna persona pueda trabajar de maestro carpintero, ni tener aprendices ni oficiales sin estar aprobados por la Real Justicia y caballero Fiel Ejecutor y examinados por los veedores y por ante escribano del Ayuntamiento, pena de 4.000 maravedís y pérdida de la obra [...].

Sexta.— El que quisiere ser examinado de maestro, haya de presentar certificación del maestro con el que hubiere aprendido de haber trabajado siete años de aprendiz y tres de oficial, y la fe de bautismo de por donde conste tener cumplidos veinticinco años, depositando en poder de los veedores del oficio cinco pesos [...] siendo hijo de maestro, diez siendo hijo de vecino de la ciudad [...] y sesenta el que fuere de otra cualquier parte [...].

Ordenanzas del gremio de carpinteros de Cartagena
Cartagena, 1736

5. Las Compañías privilegiadas

Puesto que nuestro querido y amado primo Jorge, duque de Cumberland, y nuestros bien amados súbditos... [hasta 227 nombres]... nos han solicitado que se les otorgue el Real consentimiento y licencia para [...] emprender uno o más viajes [...] pasa comerciar con las Indias Orientales y los países de Asia y África [...].

Nos, muy preocupada por el honor de nuestra nación, la riqueza de nuestro pueblo y el estímulo de estos y otros de nuestros amados súbditos en sus buenas empresas, para el aumento de nuestra navegación y el avance del comercio legítimo en beneficio de nuestra comunidad, hemos [...] garantizado [...] a nuestros citados súbditos amados [...] que de ahora en adelante formen una corporación pública y colectiva [...] bajo el nombre de *Gobernador y Compañías de Mercaderes de Londres comerciando con las Indias Orientales* [...] y que ellos y sus sucesores tendrán en adelante [...] capacidad legal para poseer [...] tierras [...] privilegios, jurisdicciones, franquicias y heredades de cualquier tipo [...] y también para dar y disponer de [...] tierras [...] y heredades, y para hacer y ejecutar cualquier otra cosa que estimen pertinente [...].

Y además [...] ordenamos que de ahora en adelante un individuo de la misma Compañía sea elegido y nombrado *Gobernador* de dicha Compañía, y que haya otros veinticuatro miembros de la Compañía [...] que se llamarán *Consejeros de la citada Compañía,* quienes, junto con el Gobernador [...] tendrán la dirección de los viajes de [...] la dicha Compañía y la provisión de transporte y las mercancías pertenecientes a ella, y también la venta de todas las mercancías traídas de sus viajes [...] y la dirección y manejo de todas las otras cosas pertenecientes a la dicha Compañía [...].

Y Nos [...] garantizamos a la dicha Compañía que ninguno de nuestros súbditos viajará a las Indias Orientales en un plazo de quince años contraviniendo lo dispuesto por la presente carta: y en virtud de nuestra Real prerrogativa [...] ordenamos a nuestros súbditos que ninguno de ellos visite [...] o comercie con [...] ninguna de las Indias Orientales [...] salvo la mencionada Compañía [...] bajo pena de incurrir en nuestra indignación y que se les secuestren los bienes que de tal manera fueran traídos al Reino [...] así como los barcos y el contenido de los mismos [...] y que sufran prisión por el tiempo que nos plazca [...].

Y [...] garantizamos a la dicha Compañía que, si al término de los dichos quince años lo consideramos conveniente, esta concesión será prorrogada [...].

Carta Real de fundación de la Compañía Inglesa de Indias Orientales, 1600

6. El reglamentismo en la economía del Antiguo Régimen

[...] tampoco había imaginado que, en un reino en el que el orden de las sucesiones estaba establecido por la costumbre, y en el que la aplicación de la pena de muerte para diversos crímenes estaba todavía abandonada a la jurisprudencia, su gobierno se hubiera dignado regular con leyes específicas la longitud y la anchura de cada pieza de tela, el número de hilos que debían componerla, y consagrar cuatro volúmenes [...] llenos de estos detalles [...] con el sello del poder legislativo; y además numerosos estatutos dictados por el espíritu de monopolio cuyo efecto era el de desanimar a la industria, concentrar el comercio en un pequeño número de manos, por medio de la multiplicación de formalidades y gastos, por medio de la sujeción a aprendizajes de diez años para oficios que podían aprenderse en diez días, por la exclusión de los que no eran hijos de maestros, de los nacidos fuera de ciertos límites, por la prohibición del empleo de mujeres en la fabricación de telas, etc., etc.

[...] no estaba menos sorprendido al ver cómo el gobierno se ocupaba de regular el curso de cada artículo, de proscribir un tipo de industria para hacer florecer otro tipo, de someter a dificultades particulares la venta de las provisiones más necesarias para la vida, de prohibir la creación de almacenes de un solo artículo cuya cosecha variaba cada año y cuyo consumo era siempre el mismo más o menos, prohibir la exportación de un artículo sujeto a depreciación, y creer asegurar la abundancia de trigo haciendo más incierta y más desgraciada la condición del labrador que la de los demás ciudadanos.

R. Turgot: *Elogio de Gounay,* 1759

7. La monarquía absoluta

La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república [...] La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo [...] Así, la soberanía dada a un príncipe con cargas y condiciones no constituye propiamente soberanía, ni poder absoluto, salvo si las condiciones impuestas al nombrar al príncipe derivan de las leyes divina o natural [...].

Es necesario que quienes son soberanos no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y puedan dar ley a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles; esto no puede ser hecho por quien está sometido a las leyes o a otra persona. Por eso se dice que el príncipe está exento de la autoridad de las leyes. El propio término latino 'ley' implica el mandato de quien tiene la soberanía [...].

Dado que, después de Dios, nada hay de mayor sobre la tierra que los príncipes soberanos, instituidos por Él como sus lugartenientes para mandar a los demás hombres, es preciso prestar atención a su condición para, así, respetar y reverenciar su majestad con la sumisión debida, y pensar y hablar de ellos dignamente, ya que quien menosprecia a su príncipe soberano menosprecia a Dios del cual es su imagen sobre la tierra [...].

Jean Bodin: *Los seis libros de la república,* 1576

Observad los mandatos que salen de la boca del rey y guardad el juramento que le habéis prestado [...] La palabra del rey es poderosa y nadie puede decirle: ¿Por qué obráis así? (Eclesiastés 8, 2-5). Sin esta autoridad

absoluta el rey no podría ni hacer el bien ni reprimir el mal: es preciso que su poder sea tal que nadie pueda esperar escapar a él; la única defensa de los particulares contra el poder público debe ser su inocencia.

Cuando el príncipe ha juzgado, ya no hay otro juicio. Los juicios soberanos se atribuyen a Dios mismo. Cuando Josafat estableció jueces para juzgar al pueblo dijo: *No juzguéis en nombre de los hombres, sino en nombre de Dios* (II Crónicas 19, 6) [...] Es preciso obedecer a los príncipes como a la justicia misma. Ellos son dioses y participan de algún modo de la independencia divina. Sólo Dios puede juzgar sus juicios y sus personas. El príncipe puede corregirse a sí mismo si se da cuenta de que ha obrado mal: pero contra su autoridad sólo puede haber remedio en su autoridad.

Sólo al príncipe pertenece el mandato legítimo; por tanto, sólo a él pertenece la fuerza coactiva [...] En un Estado sólo el príncipe debe estar armado; de otro modo, todo está en confusión y el Estado cae en la anarquía.

El príncipe es, por su cargo, el padre del pueblo; por su grandeza está por encima de los pequeños intereses; más aún, toda su grandeza y su interés natural consiste en que el pueblo permanezca, pues si falta, él ya no será príncipe. Por tanto, no hay mejor que dejar todo el poder del Estado a aquel que tiene más interés en la conservación y en la grandeza del propio Estado.

Bossuet: *La política sacada de las propias palabras de la Sagrada Escritura,* 1679

8. Las peticiones del Tercer Estado

1. Suplicamos humildemente a Su Majestad que ordene la supresión de todos los privilegios atribuidos a las heredades consideradas como señoriales, cualquiera que sea la calidad de sus poseedores; y que las imposiciones de toda naturaleza, reales, provinciales, diocesanas y municipales sean soportadas por todas las heredades indistintamente [...].

3. Que conceda a la provincia de Languedoc una nueva constitución y una nueva administración, compuesta por diputados de los tres órdenes libremente elegidos, a fin de que la misma sea verdaderamente representativa de estos tres órdenes de la dicha provincia, y que el Tercer Estado tenga el mismo número de representantes que los otros dos órganos reunidos del Clero y la Nobleza; y que se delibere no por orden sino por cabeza de deliberantes [...].

Cuaderno de Quejas y Súplicas de la Comunidad de Uchau, 1789

La asamblea, convencida de que la principal fuente de los errores y abusos de la administración reside en la falta de una ley fundamental que fije de una manera precisa y auténtica los principios de una constitución nacional y los límites respectivos de los diversos poderes, desea que los próximos Estados Generales promulguen solemnemente:

[...] 3.— Que la libertad personal es inviolable, y que ningún ciudadano puede ser privado de su libertad excepto mediando un juicio justo con arreglo a las leyes en los tribunales ordinarios.

[...] 10.— Que la reunión periódica de los Estados Generales es derecho de la Nación, y deberá ser en el futuro el sistema permanente de administración del Reino.

11.— Se arbitrará una fórmula para establecer y recordar continuamente que cada ley ha sido proclamada y cada tributo ha sido impuesto por voluntad o con el consentimiento de la Nación.

[...] 31.— Que deberá decretarse que las leyes propuestas o aprobadas por la Nación reunida como Estados Generales necesitan sólo la aprobación conjunta por la voluntad de la Nación y la autoridad del Rey para ser válidas y obligatorias en todo el Reino.

Cuaderno de Quejas del Tercer Estado del Bailliage de Rouen, 1789

9. La crisis del reinado de Luis XVI

Señores: el día que mi corazón esperaba hacía largo tiempo ha llegado por fin, y me veo rodeado por los representantes de la Nación a la que tengo el honor de presidir.

Se había producido un largo intervalo desde las últimas celebraciones de los Estados Generales; y aunque la convocatoria de esas asambleas parecía haber caído en desuso, no he dudado en restablecer una costumbre de la que el reino puede adquirir nuevas fuerzas, y que puede abrir a la Nación una nueva fuente de felicidad.

La deuda del Estado, ya inmensa a mi advenimiento al trono, se ha acrecentado todavía más bajo mi reinado: una guerra dispendiosa, pero honorable, ha sido la causa: la elevación de los impuestos ha sido la consecuencia necesaria, y ha hecho más notoria su desigual repartición.

Una inquietud general, un deseo exagerado de innovaciones, se han adueñado de los espíritus, y acabarán por extraviar totalmente las opiniones si no nos apresuramos a contenerlas por una reunión de entendimientos sabios y moderados.

Y con esta esperanza, señores, les he reunido, y veo con agrado que mi confianza se ha visto justificada por la disposición que los dos primeros Órdenes han mostrado a renunciar a sus privilegios económicos. La esperanza que he concebido de ver a todos los Órdenes concurrir unánimes conmigo al bien general del Estado, no se verá defraudada.

He ordenado ya recortes considerables en los gastos; ustedes me presentarán a este respecto más ideas que recibiré con todo interés: pero a pesar de los recursos que puedan ofrecer las más severas economías, señores, temo no poder aliviar la carga de mis súbditos tan rápido como yo desearía. Haré que les muestren a ustedes la situación exacta de las finanzas y cuando la hayan examinado, estoy seguro de antemano de que me propondrán los medios más eficaces para establecer en este tema un orden permanente, y consolidar el crédito público. Esta obra grande y saludable, que asegurará la felicidad del reino en el interior y su prestigio en el exterior, será su ocupación esencial.

Los espíritus están agitados; pero una asamblea de representantes de la Nación, sin duda no escuchará más que los consejos de la sabiduría y de la prudencia [...].

Discurso pronunciado por el rey Luis XV
en la apertura de los Estados Generales, 1789

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

Visiones generales del periodo anterior a las revoluciones se encuentran en George Rudé: *Europa en el siglo XVIII. La aristocracia y el desafío burgués* (Madrid, Alianza Editorial, 1978), y Furio Díaz: *Europa: de la Ilustración a la Revolución* (Madrid, Alianza Editorial, 1994). La obra, ya clásica, de Fernand Braudel: *Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII* (Madrid, Alianza Editorial, 1984, 3 vols.) representa el análisis más completo del funcionamiento económico del Antiguo Régimen; una brillante síntesis del mismo periodo, en C. M. Cipolla: *Historia económica de la Europa postindustrial* (Madrid, Revista de Occidente, 1978). Un conjunto de estudios innovadores sobre la vida social están recogidos en el tomo 3, coordinado por Roger Chartier (*Del Renacimiento a la Ilustración*), de la *Historia de la vida privada*, dirigida por Philippe Ariès y Georges Duby (Madrid, Taurus, 1989). Para las nuevas ideas, puede verse el análisis clásico de Paul Hazard: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII* (Madrid, Alianza Editorial, 1985). Una explicación innovadora de la evolución del pensamiento político en la Europa moderna, recientemente traducida al castellano, es la de J. G. A. Pocock: *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Madrid, Tecnos, 2003). El estudio más conocido sobre Francia es el de Pierre Goubert: *El antiguo régimen*, vol. I, *La sociedad* (Madrid, Siglo XXI, 1979), y vol. II, *Los poderes* (Madrid, Siglo XXI, 1984). Para España, véanse Miguel Artola: *Antiguo Régimen y revolución liberal* (Barcelona, Ariel, 1978), y el tomo XXX, *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación, 1759-1834*, coordinado por Antonio Morales Moya, de la *Historia de España Menéndez Pidal* (Madrid, Espasa Calpe, 1998).

2. Revolución liberal y constitucionalismo

El mundo contemporáneo se inicia con la revolución liberal burguesa. La revolución es, en primer lugar, una acción violenta dirigida a la conquista del poder con el fin de establecer un nuevo sistema político. Ahora bien, la revolución adquiere todo su significado cuando los nuevos ocupantes del poder lo utilizan para crear, a partir de nuevos principios, una organización social distinta de la existente hasta entonces.

En el siglo XIX, el primero de los objetivos de las revoluciones fue la creación de un sistema político basado en el respeto a los derechos del hombre —libertad, igualdad, propiedad— y en la división de poderes —legislativo, ejecutivo y judicial— como el medio más adecuado de garantizar el disfrute de esos derechos. El símbolo político del cambio fue la Constitución, que apareció por primera vez en Estados Unidos, para acabar extendiéndose a la Francia revolucionaria, y más tarde a la casi totalidad de los países del continente europeo. Un segundo objetivo era crear una sociedad abierta en la que la promoción social dependiera del mérito y del trabajo, y no de los privilegios estamentales. Si el nacimiento había sido la fuente de la posición social de los individuos en el Antiguo Régimen, a partir de ahora lo sería la riqueza, a la que se consideraba la medida objetiva del mérito y la laboriosidad.

Aunque los historiadores no cuestionan la existencia de la revolución liberal, no existe la misma unanimidad respecto a su protagonista. En favor de la atribución a la burguesía existe un argumento decisivo, que se nos ofrece cuando nos preguntamos a quién benefició la revolución.

1. La revolución liberal-burguesa

Los conflictos y tensiones que se daban en el Antiguo Régimen no encontraron solución en la obra de los déspotas ilustrados. La fórmula «todo para el pueblo, pero sin el pueblo» no había ido acompañada de la energía necesaria para acabar con los privilegios, había retrocedido ante los peligros que pudieran derivarse de la liberalización de la economía y, por encima de todo, no había dado un solo paso para conceder a los súbditos mayor participación en las decisiones políticas, que era la principal aspiración de quienes, habiendo conseguido una buena situación económica, no encontraban medio para hacer valer sus ideas.

El conflicto latente necesitaba de una oportunidad para que la burguesía intentase una acción revolucionarla. La revolución, considerada en su más amplio sentido, es el cambio político necesario para poder crear una nueva organización social. El cambio político se produce en dos tiempos. El primero es la *conquista del poder*; en él, la autoridad establecida es eliminada políticamente al negarle legitimidad para seguir ejerciendo sus funciones. En su lugar se constituyen autoridades propias de una situación de emergencia. La consolidación del poder revolucionario se produce con la aparición de un nuevo sistema político, en el que la autoridad queda en manos de los protagonistas del movimiento revolucionario. Para lograrlo, han de conseguir que los principios políticos que motivan su acción sean asumidos por la opinión pública. Necesitan que ésta acepte una nueva legitimidad en sustitución de la legitimidad precedente.

La monarquía se legitimaba a partir de dos principios complementarios: la teórica elección divina, expresada en la fórmula «rey por la gracia de Dios», y la continuidad dinástica, conseguida gracias al respeto de un rígido sistema sucesorio, destinado a evitar la aparición de pretendientes que creasen conflictos de legitimidad. Se trataba, por ello, de una *legitimidad de origen*, muy distinta a la que aparecería tras la expansión del liberalismo. El pensamiento liberal, plenamente elaborado en la obra del filósofo inglés John Locke (1634-1702), y en especial en sus *Dos tratados del gobierno civil* (1690), estaba construido a partir del postulado de la existencia de unos *derechos naturales*, anteriores y por lo mismo superiores a cualquier obligación política. Para Locke, y para todo el liberalismo posterior, estos derechos eran la *libertad* y la *propiedad*; desde el momento en que se ponía a todos los individuos en las mismas condiciones para que disfrutaran de ambos, surgía la *igualdad,* completando así el enunciado de los derechos del hombre. La igualdad no consistía, por tanto, en alcanzar una nivelación de las condiciones de vida de los hombres, objetivo por completo ajeno a los planteamientos teóricos liberales.

De acuerdo con estas ideas, para el liberalismo la legitimidad no se encuentra tanto en el origen del poder cuanto en su *ejercicio*. Sólo es legítimo aquel poder que, con independencia de su origen, respeta los derechos naturales del hombre. Dado que la simple declaración de los derechos no se consideraba suficiente para asegurar su ejercicio, la doctrina liberal hizo depender la legitimación de la existencia de ciertas garantías. En primer término, de la *división de poderes*, que reparte las competencias propias de la soberanía entre el poder *legislativo*, el *ejecutivo* y el *judicial*, de modo que ninguno de ellos esté en condiciones de oprimir a los individuos. Pero además los posibles abusos de poder por parte de los agentes del poder ejecutivo deberían ser contrarrestados por la apelación de los perjudicados a los tribunales, procedimiento que constituye lo que se conoce como *garantías constitucionales*.

La aplicación revolucionaria del pensamiento liberal corrió a cargo de un sector de la población, la burguesía, y tuvo su manifestación más característica en la aparición de constituciones escritas, que, por primera vez en la historia, recogían la nueva doctrina a la vez que describían la organización política propia del nuevo régimen. El carácter liberal del nuevo sistema político se puso de manifiesto con la publicación de *Declaraciones de derechos*, entre las que la de Virginia (1776) y la francesa de 1789 representan los textos más significativos. El carácter burgués del movimiento revolucionario se manifestaba no tanto en la extracción social de sus protagonistas (desde el momento en que participaron en él gentes de diferentes clases y estamentos captados por la ideología liberal, e interesados por los cambios que anunciaba el movimiento), cuanto en la consideración sobre cuáles fueron los sectores de la sociedad que resultaron beneficiados por el desarrollo político y económico de la Revolución.

La confrontación entre la vieja y la nueva legitimidad fue el primer paso en la conquista del poder. La expresión política de la legitimidad se conoce como *soberanía;* la soberanía consiste en no estar sometido ni depender de ningún otro poder en la tierra. Dado que el poder que se acepta como legítimo es a la vez reconocido como soberano, el rey dejó de serlo desde el momento en que se formuló el principio alternativo de la *soberanía nacional*: «El origen de la soberanía se encuentra esencialmente en la Nación», señaló la Declaración de 1789; y la Constitución de 1791 extrajo la conclusión lógica al afirmar: «No existe en Francia ninguna autoridad superior a la de la ley. El rey reina en virtud de ella y sólo en nombre de la ley puede exigir obediencia».

Liquidada la vieja legitimidad, era necesario crear un poder de acuerdo con la nueva. En lugar de un poder único, concentrado en una sola persona, se implantó la división de poderes, de manera que existiera un equilibrio entre ellos, sin el cual el hombre no podría esperar el deseado respeto para sus derechos. La división de poderes atribuía el legislativo a una asamblea de representantes elegidos, el ejecutivo a la Corona y el judicial a los tribunales de justicia.

El problema político, distinto del teórico, que no entraba en tales detalles, residía en asegurar la continuidad de la opinión revolucionaria en el poder legislativo y en hacer que la Corona aceptase la limitación de su poder. La solución al primer punto se consiguió mediante el establecimiento del *sufragio censitario,* que a diferencia del sufragio universal limitaba el derecho de voto a quienes contribuían al Estado con determinadas cantidades debido a su condición de propietarios. Sólo una pequeña parte de la población, definida por un criterio económico y por tanto burgués, sería la encargada de representar a la totalidad de la nación. En cuanto al segundo problema se arbitró un sistema que permitió controlar al poder ejecutivo, teóricamente independiente: la *responsabilidad ministerial*. Los decretos de la Corona no tendrían fuerza de obligar si carecían de la firma del ministro correspondiente (*refrendo*) y los ministros serían responsables ante la Asamblea por la firma de decretos anticonstitucionales, *responsabilidad penal* que la propia Asamblea se encargaría de juzgar. Al lado de ésta, la *responsabilidad política,* de la que el rey era único juez, penalizaba la mala gestión ministerial con la sustitución de los miembros del Gobierno.

2. La Constitución de Estados Unidos

Las colonias británicas en el norte de América se organizaron en el siglo XVII sobre la base de asambleas políticas cuyos miembros eran elegidos por quienes tenían bienes raíces

(*freemen*). Cada colonia contaba con una ley fundamental (*frame of government*) que definía las autoridades y sus competencias, entre ellas el ejercicio de un limitado poder legislativo por parte de las asambleas de colonos. La práctica regular y prolongada de una gestión política autónoma, en la que la Corona y el Parlamento británicos apenas se hacían presentes (salvo a la hora de regular el comercio exterior), contribuyó a consolidar instituciones y prácticas de autogobierno que tuvieron una influencia decisiva en el momento de organizar la resistencia frente a Gran Bretaña. Del mismo modo, la vinculación que los colonos habían mantenido respecto a un texto fundamental contribuyó a que en el momento del enfrentamiento con la metrópoli considerasen necesario darse una Constitución escrita, inaugurando de este modo una práctica hoy universal.

La rivalidad colonial franco-británica en América del Norte se debía al interés mutuo por hacerse con el control de esta parte del continente y quedó definitivamente zanjada en la *guerra de los Siete Años* (1756-1763). Acabó con la victoria de Inglaterra, que recibió los territorios que hasta entonces habían supuesto una amenaza para los establecimientos británicos de la costa atlántica. Al hacer la paz, el Gobierno británico consideró oportuno que los colonos contribuyesen a los gastos de la defensa del continente. Durante una década (1764-1773) el Parlamento intentó sin éxito introducir nuevos impuestos: primero, sobre todos los documentos jurídicos (*Stamp Act*, 1765); más tarde, sobre otros productos, como el cristal, el papel, el plomo y el té (*Townshens Acts*, 1767). Pero los colonos los rechazaron amparándose en un aforismo del Antiguo Régimen, según el cual no hay imposición sin participación. Al no contar con representantes en el Parlamento británico, los colonos se negaron a admitir obligaciones a las que no habían dado su consentimiento.

Aunque Gran Bretaña redujo sus exigencias hasta dejarlas limitadas a un impuesto sobre la exportación del té, los colonos provocaron una prueba de fuerza al lanzar al mar un cargamento de té en el puerto de Boston (*Boston Tea Party*, 1773). La respuesta de Londres consistió en cuatro decretos destinados a cerrar el puerto de Boston, reformar la Constitución de Massachusetts y la administración de justicia, al tiempo que introducían la obligación de abastecer a las tropas británicas. Denunciados como «intolerables», aquellos decretos fueron la causa inmediata del comienzo de las hostilidades.

La rebelión de las colonias no fue derrotada en su origen, y al cabo de unos años se convirtió en un conflicto internacional en el que de una u otra forma se implicaron todas las potencias marítimas. Francia y España declararon la guerra y practicaron un eficaz bloqueo, que dificultó el envío de refuerzos a América, en tanto una liga de países neutrales impedía que los ingleses pudiesen bloquear el comercio americano. Tras diez años de conflicto, la *Paz de Versalles* (1783) reconoció finalmente la independencia de las colonias y, al ceder las tierras al este del Mississippi, triplicó la extensión de éstas *(véase Mapa 1)*.

Más interés que la guerra tiene el proceso político que convirtió a las antiguas trece colonias en los Estados Unidos de América. De acuerdo con la declaración del Primer Congreso Continental (1774), que afirmó los derechos individuales de los colonos, su poder legislativo y la división de poderes, se inició un proceso constituyente en cada una de las colonias. Antes de que se produjera la *Declaración de Independencia* (1776), las asambleas de algunas colonias habían renovado ya su *Form of government,* proceso que no se completó hasta 1780, mientras que otras prefirieron conservar la ley colonial. La aparición de tre-

ce Estados soberanos no era el medio más eficaz de hacer frente a la guerra y contradecía la solidaridad existente en el seno de la población. En un primer momento, el impulso unitario no fue más allá de la firma en 1777 de los artículos de la Confederación, que institucionalizaron la existencia de los Estados Unidos de América. La nueva entidad política, a diferencia de lo que ocurriría en Europa, no planteó siquiera el problema de la soberanía, para evitar la confrontación con los Estados, y se limitó a asumir la coordinación de la lucha con Inglaterra y el arbitraje en los conflictos interestatales.

La promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de América, en 1787, representa el momento inicial de un proceso cuyo resultado último ha sido la generalización del sistema constitucional como forma de organización del Estado. Salvo contadas excepciones, todos los países cuentan hoy con su respectiva Constitución. La decisión de los trece Estados, hasta entonces confederados, de darse una Constitución escrita común respondía a la tradición colonial, a la vez que ignoraba la resistencia británica a poner por escrito su ley fundamental. A pesar del carácter legitimador que los derechos del hombre tienen para el liberalismo, su incorporación al texto constitucional se demoró hasta la introducción en 1791 de las primeras diez enmiendas a la Constitución.

De acuerdo con la doctrina liberal, la Constitución estableció una rígida división de poderes, de forma que ninguno de ellos tuviese influencia sobre los otros. El *presidente* era elegido por sufragio *indirecto*, quedando confiado el derecho de voto a un grupo de electores designados en cada Estado en número igual a la suma de sus senadores y diputados. El presidente tendría el poder ejecutivo, pero no contaba con capacidad para disolver el *Congreso.* Éste asumía el poder legislativo, pero no podía sustituir al presidente, salvo que se probase su culpabilidad en un proceso por traición u otro motivo de igual gravedad (*impeachment*). El poder legislativo quedó en manos del Congreso, organizado en dos Cámaras, fórmula que permitió dar a los Estados un poder político en conformidad con el que venían disfrutando desde su constitución como tales. La *Cámara de representantes* se formaría con los elegidos por los ciudadanos en proporción a la población, en tanto los Estados, con independencia de su riqueza o población, enviarían cada uno dos delegados, elegidos por las distintas legislaturas, para constituir el *Senado*. La primitiva organización confederal se convertía así en federal, y los Estados sacrificaban muchas de sus anteriores competencias en beneficio de la Unión, una decisión que había de ponerse en el futuro en entredicho. El poder judicial, finalmente, quedó confiado a un *Tribunal Supremo,* cuya importancia, desde el punto de vista político, reside en ser el intérprete de la Constitución.

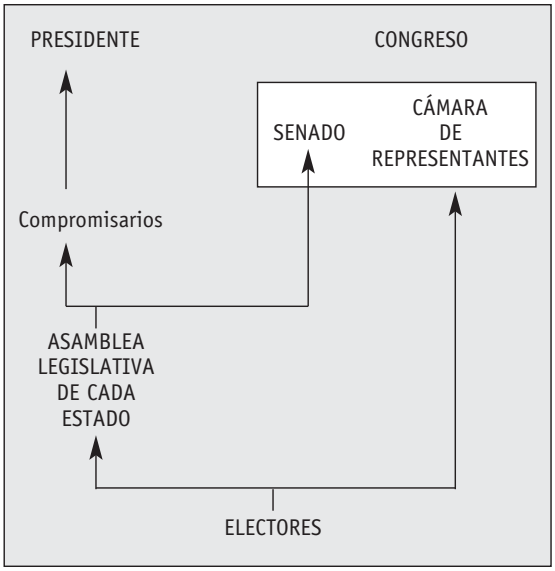


Figura 2.1 La división del poder en Estados Unidos

3. La revolución liberal en Europa. Francia

En el capítulo anterior definimos el sistema político europeo del Antiguo Régimen por dos notas características: la monarquía absoluta y la desigualdad de instituciones y leyes dentro de una misma monarquía. A su vez caracterizamos la organización social como el resultado de una doble diferenciación basada en el privilegio (estamental) y en la riqueza (clasista). Por ello, la burguesía liberal, que pretendía poner fin al sistema político tanto como cambiar la sociedad, tuvo que luchar en dos frentes: contra el absolutismo y contra los privilegios (tanto sociales como territoriales).

Las dificultades financieras de la Corona francesa, consecuencia en parte de los gastos de la ayuda a los revolucionarios norteamericanos, indujeron al Gobierno a buscar nuevos ingresos, que sólo podían proceder de aquel sector de la población que, además de tener riquezas, había disfrutado hasta entonces del privilegio de no pagar tributos por ellas. La resistencia de la nobleza a contribuir, el fracaso de las medidas coyunturales y la decisión del Parlamento de París, que reservaba el poder de aprobar cualquier reforma fiscal a los Estados Generales, llevaron a Luis XVI a buscar en la reunión de éstos la solución de sus problemas (1788).

Los *Estados Generales* eran una asamblea de origen medieval en la que los representantes de los tres brazos o estamentos (clero y nobleza, los dos estamentos privilegiados, junto con los representantes del común, o Tercer Estado) habían concedido en otro tiempo servicios económicos para atender a los gastos extraordinarios de la monarquía. La actividad política de estas asambleas se reducía a la formulación de peticiones que la Corona aceptaba o rechazaba libremente. Aunque no se habían reunido desde 1614, la elección se ajustó a las normas tradicionales, y cada asamblea electoral preparó sus peticiones (*cahiers de doléances*) al mismo tiempo que elegía a sus representantes, como si se fuera a repetir la antigua fórmula.

A partir de la reunión de los Estados Generales en 1789, la situación evolucionó en un sentido claramente revolucionario, al plantearse cuestiones de procedimiento —en especial, la reunión de todos los diputados en una sola cámara y el voto por individuo, en vez de por brazos— que cambiaron radicalmente la orientación de la Asamblea y reforzaron la importancia del Tercer Estado. La decisión que llevó a los representantes a constituirse en *Asamblea Nacional* y el compromiso solemne que aceptaron de no separarse sin haber dado a Francia una Constitución marcan el fin de una época. A partir de junio, la Asamblea actuó en dos planos diferentes: por un lado introdujo una serie de medidas reformistas —abolición de los privilegios feudales, Constitución civil del clero, contribución directa y universal, unificación administrativa, código penal, etc.—, al mismo tiempo que preparaba el texto constitucional. De todas sus disposiciones, la más famosa fue la aprobación, el 26 de agosto, de una *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano,* llamada a convertirse en el programa del movimiento liberal europeo.

La Constitución de 1791 incorporó como preámbulo la citada Declaración y reconoció a la monarquía un carácter representativo semejante al que confería a la Asamblea Legislativa. La división de poderes dejó a la Corona las funciones ejecutivas, en tanto el poder legislativo quedó, como sucedería en todos los momentos revolucionarios, en una asamblea legislativa única. El poder judicial fue a manos de jueces elegidos con carácter temporal por el pueblo, lo que daba a sus individuos un carácter representativo que no tendrían los jueces funcionarios que se crearon en otros países, entre ellos España.

Dos eran los problemas políticos que la Constitución trataba de resolver, de acuerdo con la doctrina liberal: reservar a la burguesía el control de la Asamblea y definir la parte de uno y otro poder (Corona y Asamblea Nacional) en el proceso legislativo. Lo primero quedó resuelto con la limitación del derecho de voto a los *ciudadanos activos,* término que incluía a los varones de más de veinticinco años que pagaran una contribución directa igual o superior al valor de tres jornales. Con tales restricciones, el total de electores quedaba reducido a un 15 por 100 de la población. El carácter indirecto del sufragio, inevitable al ser mayor el número de asambleas primarias de ciudadanos activos que el de diputados, obligaba a una elección en segundo grado en la que los *electores*, de nuevo seleccionados por su riqueza, procedían finalmente a la designación de representantes para la Asamblea Legislativa.

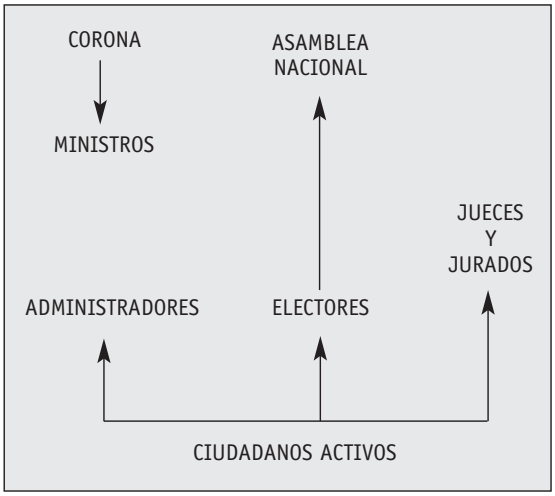


Figura 2.2 La Constitución francesa de 1791

La distribución de funciones entre la Corona y la Asamblea aseguraba a ésta el control del ejecutivo, al exigir el refrendo ministerial para todos los decretos de la Corona y al hacer responsables a los ministros de cualquier medida de carácter anticonstitucional. En el campo legislativo, la Asamblea reservó para sus miembros y con carácter exclusivo la facultad de presentar proyectos de ley —*iniciativa legal*— y no dejó más papel a la Corona que la posibilidad de aplazar la sanción de las propuestas de la Asamblea mediante el *veto suspensivo,* que consistía en negar la sanción a la ley aprobada. En estas condiciones, el auténtico poder estaba en manos de la Asamblea, que a partir de este momento procedió a desarrollar un vasto programa de cambio social y económico.

La puesta en marcha del sistema constitucional comenzó con la reunión de la *Asamblea Legislativa* (1791), en la cual no existía una mayoría estable. El funcionamiento de la Asamblea conoció una aplicación conflictiva dada la resistencia de Luis XVI a aceptar su papel de monarca constitucional. La inquietud del emperador austriaco y del rey de Prusia ante los acontecimientos en Francia llevó a los girondinos, el grupo más significativo de la Cámara, a buscar la extensión de la Revolución a otros países por medio de la guerra; único punto en el que coincidían con el rey, que veía en un conflicto bélico la seguridad de una derrota que vendría a liberarle del poder de los revolucionarios. La guerra provocó la radicalización de las posturas revolucionarias y dio la oportunidad a las capas populares de la población (los *sans culottes*) para reorientar los acontecimientos. La revuelta de agosto de 1792 puso fin a la primera etapa constitucional al forzar a la Asamblea a deponer y detener al rey, sustituido al frente del ejecutivo por un Consejo provisional, en tanto se convocaban elecciones para constituir, mediante sufragio universal, una nueva Asamblea, la Convención.

La *Convención* (1792), dominada por los jacobinos, desarrolló un programa radical: condenó a muerte a Luis XVI y elaboró una Constitución republicana que no llegó a pro-

mulgar, para que el poder siguiese en sus manos. Durante los dos años de predominio jacobino, bajo la dirección de Maximilien de Robespierre, la dictadura revolucionaria del *Comité de Salud Pública* no fue obstáculo para que la Convención llevase a cabo una obra legislativa de decisiva importancia, cuyo objetivo último era cambiar la sociedad a partir de los principios de democratización política, centralización administrativa e igualitarismo social. El *terror* ejercido contra los considerados como enemigos de la Revolución alcanzó en aquel momento una especial intensidad: en dieciocho meses fueron detenidas entre 100.000 y 300.000 personas y se dictaron 16.600 condenas de muerte, en su mayoría por los delitos de traición o de rebelión contra el nuevo poder; y el total de ejecuciones, incluyendo las que se produjeron sin juicio, superó la cifra de 35.000.

En 1794 la dictadura de Robespierre llegó a su fin cuando un grupo de representantes logró reducirle al silencio, destituirle, condenarle y ejecutar la sentencia, todo ello en el plazo de veinticuatro horas. Tras este llamado *golpe de Termidor,* la Convención se vio en la necesidad de elaborar una nueva Constitución, conforme a los principios políticos de la Revolución, al tiempo que se tomaban precauciones para hacer imposible la reaparición de comités parlamentarios como los que se habían conocido en la época anterior.

La *Constitución del año III* (1795) mantenía la apariencia del sufragio universal, a costa de negar la condición de ciudadano a los no contribuyentes. Mantenía el sufragio indirecto, aumentando las exigencias económicas para participar en la designación de los representantes, con lo que el electorado resultaba menor que en 1791. La sustitución de la Cámara única por dos de diferente composición tenía que producir una institución mucho más moderada que cualquiera de las anteriores, objetivo que resultaba reforzado por la peculiar distribución del trabajo legislativo entre ambas: una cámara baja, llamada *Cámara de los Quinientos* por el número de sus individuos, tenía la iniciativa legal, en tanto que la *Cámara de los Ancianos* convertía las resoluciones de los *Quinientos* en leyes o las rechazaba, pero no tenía facultad para introducir en ellas ninguna enmienda. El poder ejecutivo quedó confiado a un *Directorio* de cinco miembros, elegidos por los Ancianos sobre una lista diez veces mayor, que preparaban los *Quinientos*. El Directorio venía a sustituir a una autoridad personal que no era posible encontrar en las circunstancias del momento. Carecía, como el rey en 1791, de cualquier iniciativa legal, en tanto los ministros, que no estaban organizados en un Consejo de Ministros, eran responsables ante él.

Esta segunda experiencia constitucional tuvo mayor duración que la primera. Gobernó Francia entre 1795 y 1799 y supo defender el régimen contra los asaltos alternativos de la izquierda jacobina y de la derecha monárquica. Al mantenimiento del régimen contribuyeron las victorias militares frente a Austria, especialmente la campaña del general en jefe del ejército francés, Napoleón Bonaparte, en Italia en 1796, que llegó a proporcionar una asistencia financiera al Gobierno de París. La creación de un conjunto de repúblicas destinadas a separar a Francia de las monarquías centroeuropeas —República Helvética, Romana, Cisalpina, etc.— aseguró la estabilidad del régimen, que pudo incluso realizar una maniobra tan insólita como enviar una expedición militar contra Egipto al mando de Napoleón (en 1798). La consiguiente formación de una segunda coalición europea contra Francia creó una situación de inestabilidad que el Directorio sólo pudo superar a base de golpes de fuerza contra sus enemigos de uno y otro bando.

El último de estos golpes contó con la participación de Napoleón, cuyas victorias le habían otorgado un enorme prestigio, y es conocido como el *golpe de Brumario* por el mes en

que tuvo lugar. Fue organizado por uno de los miembros del Directorio, Sieyès, que pretendía reducir el ejecutivo a un triunvirato y revisar la Constitución. El acuerdo con Napoleón proporcionó la fuerza armada necesaria para vencer la resistencia de los *Quinientos* y para «legalizar» la entrega del poder en manos de tres cónsules, de los cuales el primero, el propio Napoleón, concentraría todos los poderes.

A la hora de renovar el sistema político, Napoleón impuso sus puntos de vista frente a Sieyès. La llamada *Constitución del año VIII* (1799) no merece este nombre porque no fue elaborada por ninguna asamblea, no fue sometida a la aprobación del pueblo y privó a las cámaras de la iniciativa legal. Con ella desaparecía en Francia el régimen constitucional de división de poderes y se volvía a un gobierno personal que, si bien continuó la obra de reforma social de la Revolución, nada hizo para crear un sistema político basado en la participación de los ciudadanos. En 1804 culminaba la personalización del poder con la coronación de Napoleón como emperador de los franceses.

4. La revolución liberal en Europa. España

La brillante carrera de Napoleón como soberano de Francia, primero como cónsul y luego como emperador, se reflejó en la creación de una administración centralizada, de conformidad con los principios del liberalismo, al tiempo que sus victorias militares le permitieron cambiar una y otra vez el mapa de Europa en busca de la subordinación de toda la parte occidental del continente. El intento de incorporar a España a los reinos satélites del Imperio no sólo desencadenó la *guerra de la Independencia,* primera de las guerras en que no pudo vencer, sino que fue la ocasión para que el pueblo español desarrollase su propio proceso revolucionario.

La invasión francesa del territorio español estuvo acompañada por la imposición de un nuevo régimen político encabezado por José Bonaparte, hermano de Napoleón y hasta entonces rey de Nápoles. Se pretendió dotar a tal régimen de una apariencia de legitimidad mediante un texto constitucional que fue aprobado por una asamblea estamental reunida en Francia, la *Constitución de Bayona* (1808), que nunca entraría en vigor. Pero este nuevo régimen fue rechazado por la mayor parte de la población, que prefirió combatir por su independencia. Privado de sus reyes y desacreditadas las diferentes instituciones que se sucedieron al frente del país, el poder acabó en manos del pueblo alzado contra los franceses. El vacío de poder se cubrió con la organización de *Juntas* que, por haber sido elegidas por el pueblo, tenían una legitimación revolucionaria, mientras que por el terreno en que ejercían su acción, no iban más allá de la frontera de la provincia. Esta situación fue superada al constituirse en Aranjuez la *Junta Central,* que asumió la soberanía nacional.

La Junta Central dio un paso más en el proceso revolucionario al disponer la convocatoria de Cortes con participación de representantes de todas las provincias, tanto de España como de América, elegidos por sufragio universal (1809) *(véase Mapa 1)*. Estas Cortes decidirían acerca de los proyectos de reforma que la Central sometiera a su consideración. Pero la invasión de Andalucía por los franceses trastornó el desarrollo previsto: la Junta, desprestigiada por la derrota militar, hubo de ceder sus poderes a una *Regencia,* que no hizo nada por encauzar el proceso de reunión de las Cortes. De esta forma, los diputados pudieron reunirse en Cádiz con entera libertad para decidir en nombre de la nación, y apro-

vecharon la circunstancia para promulgar la soberanía nacional y atribuirse su representación. Al igual que hizo en su día la Asamblea constituyente francesa, las Cortes de Cádiz procedieron a legislar con el fin de reformar la sociedad española, al mismo tiempo que preparaban una Constitución.

La *Constitución de Cádiz* (1812), con semejanzas y diferencias notorias respecto a la francesa de 1791, configuró el nuevo régimen en forma de una monarquía constitucional. Frente a lo que ocurriera en Francia, en ella se reconocía a la Corona la iniciativa legal, aunque de momento la ausencia del rey no dejase a la regencia más poder que el ejecutivo. La representación del país en las Cortes se haría mediante un sistema de sufragio casi universal pero que, al ser indirecto, implicaba una mediación por parte de los electores intermedios.

Mientras tanto, en el terreno militar, la ofensiva de las tropas hispano-inglesas desde la frontera portuguesa consiguió expulsar a los franceses del territorio español en 1814. A su vuelta a España, liberado del secuestro al que le había sometido Napoleón, Fernando VII se encontró con un país distinto, que se había dotado de un régimen constitucional basado en las ideas liberales. Inmediatamente, los partidarios del absolutismo le propusieron, en el *Manifiesto de los Persas*, la restauración del estado de cosas anterior a la revolución. El rey aceptó la invitación y dio un golpe de Estado contra las Cortes, anulando la Constitución de Cádiz (que de todas formas volvió a entrar en vigor tras el pronunciamiento de Riego, durante el Trienio Liberal de 1820-1823, y otra vez durante unos pocos meses en 1836).

5. Modelos constitucionales

La caída de Napoleón dio lugar a una importante distribución de territorios destinada a restaurar antiguas fronteras o a compensar los sacrificios realizados en la lucha contra Francia. En los países en los que existía un sistema constitucional en vigor, los príncipes se vieron en el trance de tomar partido en favor o en contra de esa fórmula política, que recordaba la Revolución y sus consecuencias. La Constitución de Cádiz era la más radical de las existentes, dado que la de Suecia de 1809 no contenía declaración de derechos ni división de poderes y mantenía la configuración estamental propia de las dietas del Antiguo Régimen. De ahí que el prestigio conseguido por España con su eficaz resistencia a los ejércitos franceses aumentara gracias a esa fórmula constitucional, al menos entre los sectores liberales de la población europea a los que la experiencia francesa había dejado de servir de modelo tras el golpe de Brumario.

Pero el golpe de Estado que dio Fernando VII a su regreso a España en mayo de 1814 puso fin a la existencia de la última de las tres grandes Constituciones revolucionarias, no quedando en vigor más sistema político liberal que el británico. En su lugar se implantaron sistemas autoritarios, que pretendían volver al absolutismo del Antiguo Régimen, pero no pasaban de ser regímenes policiales dominados por el temor a un nuevo brote revolucionario. Para evitar esta amenaza, se practicaron dos políticas alternativas: crear un sistema político con participación de los ciudadanos, con la esperanza de alejar la tentación de acudir a la fuerza, o utilizar ésta para perseguir a los liberales dentro de un sistema autoritario. Aunque la última solución se impuso en la mayoría de los países, las excepciones fueron Noruega, algunos reinos del sur de Alemania, como Baviera y Württemberg, y Francia, donde surgió un nuevo tipo de Constitución: la *Carta otorgada*.

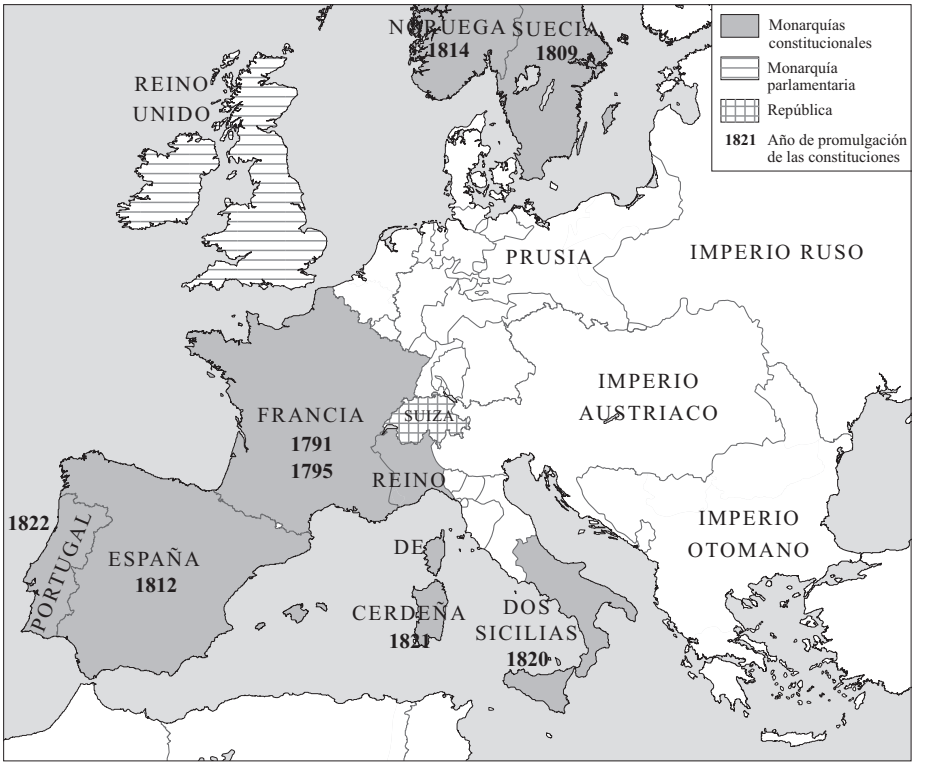


Figura 2.3 Constituciones revolucionarias

5.1 La Carta otorgada

Los textos constitucionales posteriores a 1814 se caracterizaron por la presencia en ellos de ciertos principios que los separaban sustancialmente del modelo revolucionario. En lugar de la supremacía parlamentaria, reflejada en un estricto control sobre el Ejecutivo, encontramos en ellos la preeminencia de la Corona sobre un Parlamento enteramente mediatizado. El primer ejemplo de un texto de esta naturaleza fue la *Constitución del año VIII* (1799), que siguió en Francia al golpe de Brumario. De acuerdo con una fórmula creada para la circunstancia, según la cual la confianza venía de abajo y el poder procedía de arriba, se pudo mantener el sufragio universal, a cambio de que no sirviese más que para preparar largas listas de candidatos, a partir de las cuales el poder seleccionaba a los titulares de los cargos políticos. El poder legislativo carecía de iniciativa para someter a debate proyectos de ley, en beneficio del Gobierno, nombrado por el *primer cónsul.* El Tribunado discutía el proyecto, pero no podía introducir enmiendas; el Cuerpo legislativo aprobaba o rechazaba el texto sin discutirlo y el Senado podía declarar una ley anticonstitucional, pero sólo a petición del Gobierno o del Tribunado. El sistema dibujaba una circunferencia cuyo origen y fin era el primer cónsul, único titular efectivo del poder.

Los principios contenidos en la anterior Constitución reaparecieron, tras la caída de Napoleón, en las *Cartas otorgadas,* que a lo largo de las décadas siguientes fueron dadas a va-

rios países como remedo de una Constitución. Frente a las Constituciones liberales, en las Cartas todo el poder quedaba en manos del príncipe que las otorgaba. En ellas, el Parlamento tenía siempre un carácter bicameral, y la Cámara Alta era elegida por el rey entre las personas de mayor edad, fortuna y experiencia; de forma que esta Cámara defendería en el sistema político los puntos de vista del rey, con lo que se hacía innecesario el recurso al veto por parte del monarca. Además, el rey podía disolver libremente la Cámara Baja, la cual, por otra parte, carecía de iniciativa legal, ya que no podía hacer proposiciones de ley, ni tampoco enmendar sin el acuerdo de la Corona los proyectos que le sometía el Gobierno. A todo ello hay que añadir la desaparición de la responsabilidad penal de los ministros, que no volverá a aparecer, y el mantenimiento de la responsabilidad política únicamente ante el rey. La única participación que se dejaba al Parlamento era la posibilidad de formular peticiones, que no podían tomar la forma de proyecto y que el Gobierno podía no tomar en consideración, con lo que la mayoría de ellas fueron ignoradas.

La Carta constitucional francesa de 1814, las Constituciones de Baden y Baviera de 1818 y la de Württemberg de 1819, así como el Estatuto Real español de 1834, son los ejemplos más significativos de un sistema político en el que sólo quedaba la apariencia de unas cámaras representativas. Señalaban, por tanto, un nuevo comienzo en la historia del constitucionalismo europeo, que a partir de entonces se caracterizaría por una reiterada lucha para recuperar los niveles políticos que tuvieron las primeras Constituciones.

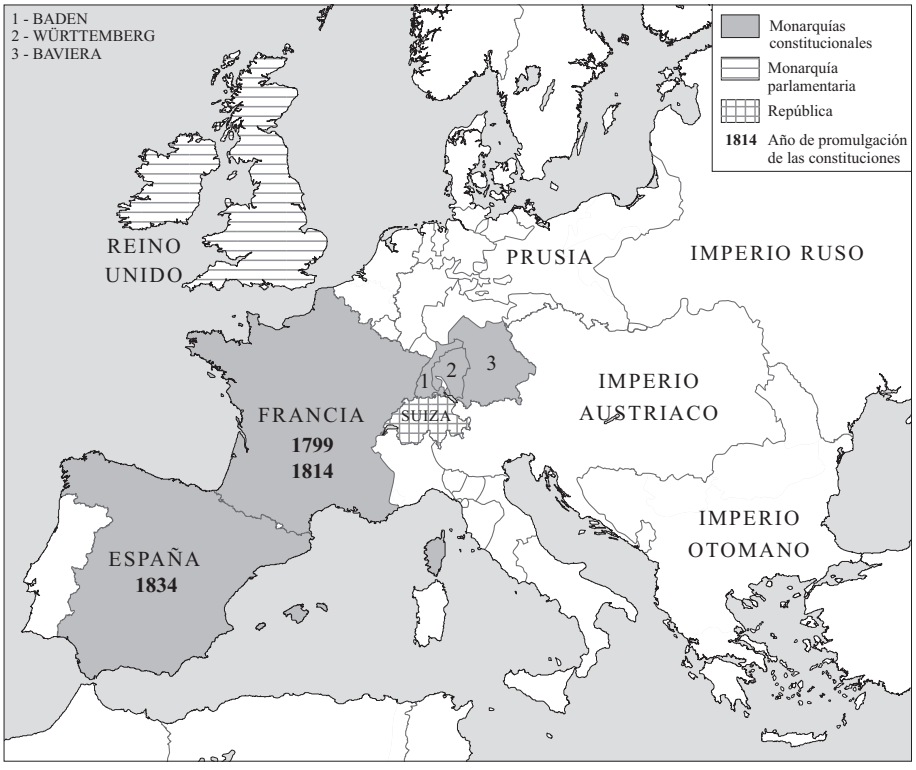


Figura 2.4 Cartas otorgadas

5.2 Las revoluciones liberales

La opinión liberal, que había visto sustituido el constitucionalismo revolucionario por la dictadura napoleónica para caer luego bajo el poder de monarcas que, en el mejor de los casos, no dejaban ninguna iniciativa a la representación parlamentaria, no encontró más alternativa para imponer sus ideas que acudir a la lucha revolucionaria. La única fuerza de que disponían eran las masas urbanas, en especial las de las capitales de los Estados, aunque tenían que vencer la resistencia de las guarniciones concentradas en ellas. En países como los mediterráneos, en los que la oficialidad del ejército había vivido un proceso de democratización, se dio el fenómeno del pronunciamiento por el que una unidad militar se declaraba a favor de la Constitución, un movimiento que sólo podía triunfar en el caso de que lo apoyasen las masas urbanas, que, en los países donde la oficialidad conservó su perfil nobiliario, tuvieron que hacer todo el trabajo. La primera revolución de este tipo se inició en España en *1820*, con el pronunciamiento de Riego, y sirvió para restablecer en su vigor el anterior régimen constitucional. El ejemplo español provocó una reacción en cadena, comenzando por Nápoles y Sicilia, para extenderse luego a Piamonte y Portugal. Ninguno de estos lugares había disfrutado antes de un régimen constitucional, por lo que para cubrir la interinidad promulgaron como ley fundamental la Constitución de Cádiz. Un último eco de este movimiento fue la iniciativa de los *decembristas* rusos, un grupo de oficiales que intentó un golpe de Estado a la muerte de Alejandro I. Al cabo de pocos años la intervención armada de las potencias legitimistas, Austria y Francia, puso fin a una experiencia política que los reyes no habían podido evitar ni sabido encauzar.

Unos años después, la revolución de *1830* afectó a Francia, Bélgica, algunos territorios de la Confederación Germánica (Hannover, Hesse, Brunswick, Sajonia), Polonia y el norte de Italia (Parma, Módena, los Estados Pontificios). Sólo en los dos primeros países pudo mantenerse el régimen constitucional; en ellos se dieron, además, los primeros pasos hacia fórmulas constitucionales más evolucionadas. La Carta francesa de 1830 reconoció la iniciativa legal de las Cámaras, en tanto la Constitución belga de 1831 creó la primera monarquía constitucional estable. El siguiente paso en el proceso constituyente europeo se dio en España, a la muerte de Fernando VII, con la promulgación primero de una Carta (el Estatuto Real de 1834) y luego de una Constitución (la de 1837), que representaba la incorporación de nuestro país al sistema constitucional.

Un nuevo movimiento revolucionario de mayores dimensiones tuvo lugar en *1848*. Comenzó en Italia (las Dos Sicilias, Cerdeña, Milanesado, Véneto) y se extendió a Francia, Prusia y otros territorios alemanes, Austria, Hungría y los Estados Pontificios, combinándose en él las motivaciones políticas con las reclamaciones nacionales. La experiencia más radical, la introducción del sufragio universal en Francia, fue arruinada al cabo de unos años por el golpe de Estado que dio Luis Napoleón Bonaparte, primer y único presidente de la II República. La Constitución de 1852 devolvió al país a un régimen de Carta, al despojar al cuerpo legislativo tanto de la iniciativa legal como de la libertad para enmendar los proyectos presentados por el Gobierno. La involución que conoció Francia no se dio en otros países como Piamonte, que mantuvo en vigor el Estatuto de 1848, o como Prusia, que en 1850 pasó a ser una monarquía constitucional.

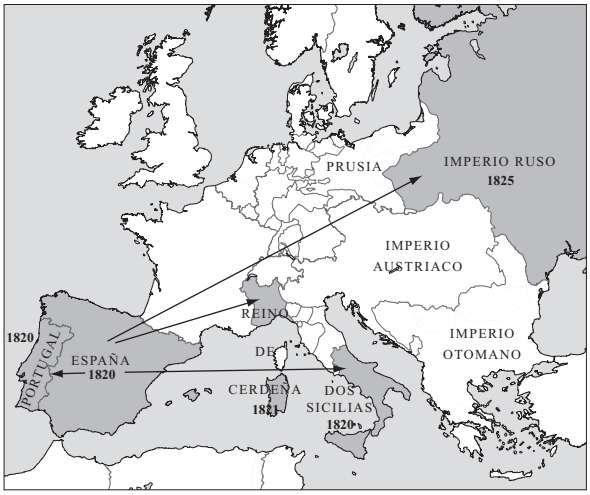


Figura 2.5
Movimientos revolucionarios de 1820



Figura 2.6
Oleada revolucionaria de 1830



Figura 2.7
Revoluciones de 1848